



# Segundo Informe de Seguimiento

## Jamaica

## 1 de junio, 2010

© 2009 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a [CFATF@cfatf.org](mailto:CFATF@cfatf.org)

## JAMAICA: SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO

### I. Introducción

1. Este Informe plasma un análisis del reporte de Jamaica ante la Plenaria del GAFIC sobre el avance alcanzado en la corrección de las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua correspondiente a la tercera ronda. El Informe de Evaluación Mutua de Jamaica correspondiente a la tercera ronda de evaluaciones fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en el mes de octubre de 2005, en la propia Jamaica. Partiendo de la revisión de las acciones tomadas por ese país para abordar las recomendaciones formuladas por los Examinadores, el documento que presentamos ahora formulará una recomendación acerca de si Jamaica permanecerá en un seguimiento intensificado o si será insertada en un seguimiento regular.
  
2. En Jamaica se otorgaron las calificaciones de PC a siete (7) de las dieciséis (16) Recomendaciones Fundamentales y Principales:

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	P C	M C	M C	P C	PC	PC	M C	MC	P C	M C	P C	M C	M C	M C	P C	M C

3. Con respecto a las demás Recomendaciones que no son ni fundamentales ni principales, Jamaica recibió la calificación de parcialmente cumplida o no cumplida de la siguiente forma:

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones que no son cara a cara)	R. 12 (APNFD – R. 6, 8-11)
R. 11 (Transacciones inusuales)	R. 16 (APNFD – R. 13-15 y 21)
R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo)	R. 20 (Otras actividades y profesiones no financieras y técnicas seguras para realizar operaciones)
R. 25 (Lineamientos y Realimentación)	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo)
R. 38 (Asistencia legal mutua sobre la confiscación y el congelamiento)	RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro)
RE. VII (Normas para las transferencias cablegráficas)	

4. La tabla que se inserta a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre el nivel de riesgo de los principales sectores financieros en Jamaica.

### Dimensiones e integración del sector financiero de la jurisdicción

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito*	Valores	Seguro (De Vida y General)	TOTAL
<b>Cantidad de Instituciones</b>	<b>Total #</b>	7	54	29	17	107
<b>Activos</b>	<b>EN US\$</b>	6.507	2.782	5.716	2.216	17.221
<b>Depósitos</b>	<b>Total: EN US\$</b>	3.985	1.865	N/A	N/A	5.850
	<b>% de depósitos en poder de No-residentes</b>	7,5%	19,8%	N/A	N/A	11,4%
<b>Vínculos Internacionales</b>	<b>Propiedad extranjera como % de los activos del sector**</b>	95,0%	9,5%	44,9%	86,8%	63,5%
	<b># de Filiales en el extranjero</b>	4	7	5	2	18

\* Incluye Sociedades de Construcción, Titulares de Licencia FIA y Cooperativas de Crédito.  
 N/A - Datos no aplicables.  
 \*\* Por favor téngase en cuenta que se ha ignorado la participación minoritaria en la titularidad de las instituciones financieras.

\* Favor incluir instituciones de ahorro y préstamo, cooperativas de crédito, cooperativas financieras y toda otra institución crediticia de depósito y que no aceptan depósitos que puede que no haya sido incluida ya en la primera columna.

\* Si alguna de estas categorías no está regulada, por favor indicarlo en una nota al pie y plasmar un estimado de las cifras.

### DECOMISO DE EFECTIVO FRUTO DE OPERACIONES EN EL MES DE ABRIL DE 2010

MONEDA	MONTO \$	TASA DE CAMBIO	TOTAL JA \$
<b>Jamaica</b>	19,738,450.00	1	19,738,450.00
<b>Estados Unidos de América</b>	242,966.00	88	21,381,008.00
<b>Reino Unido</b>	1,525.00	134	204,350.00
<b>Canadá</b>	1,335.00	87	116,145.00

<b>Hong Kong</b>	201.00	11	221,100.00
<b>China</b>	4,111.00	12	49,332.00
<b>Perú</b>	100.00	31	3,100.00
<b>Islas Cayman</b>	52.00	108	5,616.00
<b>MONTO CONVERTIDO</b>			<b>41,719,101.00</b>

## II. Resumen del avance alcanzado por Jamaica

2. Como se señaló en el Primer Informe de Seguimiento, la Ley de los Activos del Crimen (POCA, por sus siglas en inglés) fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007. Las Regulaciones sobre los Activos del Crimen (Prevención del Lavado de Dinero), 2007, también están en vigor. Luego de eso, Jamaica promulgó la Ley de la División de Inteligencia Financiera, 2008, la Ley de la Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, y las Regulaciones sobre la Prevención del Terrorismo (Entidades que Reportan), 2010. Las Notas Directrices del Bank of Jamaica (ALD/CFT) fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos dentro de POCA y el Ministro de Seguridad Nacional aprobó AU el 22 de abril de 2010. Se está considerando también una legislación de amplias dimensiones que otorgue al Bank of Jamaica (BOJ) poderes para emitir regulaciones. En marzo de 2010 se culminó un documento definitorio sobre el Régimen para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), el cual fue presentado al Ministro de Finanzas y Servicio Público el 26 de abril de 2010 para la aprobación del Gabinete. Este Documento formula recomendaciones sobre las APNFD más importantes que debe abordar la legislación: contadores, abogados, agentes y promotores de bienes raíces, y comerciantes de metales preciosos y gemas.

### Cooperación Internacional

3. Con respecto a la cooperación internacional entre las autoridades locales y sus homólogas internacionales, en mayo de 2009 se creó un Grupo de Acción Conjunto denominado JOLT. Este Grupo de Acción está integrado por oficiales de las fuerzas del orden público procedentes de EE.UU., Canadá y Jamaica, y su objetivo es atacar actividades de estafa en la lotería que se cree que son las responsables de haber escamoteado a varias personas en Estados Unidos por un monto de aproximado de 30 millones USD en el 2008. Este Grupo de Acción, cuyas siglas (JOLT) provienen de Joint Operations Linked to Telemarketing (JOLT) (Operaciones Conjuntas Ligadas al Telemarketing) está integrado por oficiales de:
  - Inmigración y Aduana de Estados Unidos de América;
  - Embajada de Estados Unidos en Jamaica;
  - Autoridades locales jamaicanas, incluyendo oficiales de la Fuerza Policial de Jamaica, la Aduana, Departamento de Pasaportes e Inmigración; Ministerio Público; oficiales del Tribunal de Primera Instancia Residente de Montego Bay y oficiales de FID.
4. Desde la creación de JOLT, las iniciativas emprendidas incluyen registro e incautación de bienes, y luego de las investigaciones correspondientes, se acusó a dos personas de

conspiración para estafar y lavado de dinero, y se recomendó el retiro de diez (10) oficiales de la Policía en interés del público por un supuesto papel jugado por ellos en las estafas de la lotto. Se recuperó la suma de J\$100 millones y se están dando pasos para devolver estos fondos a las personas afectadas en las estafas de la lotto. Ya comenzó el proceso de repatriación de fondos a las víctimas de las estafas de la lotto.

## Recomendaciones Fundamentales

### Recomendación 1

5. Como se apuntó en el Primer Informe de Seguimiento de Jamaica, las sugerencias de los Examinadores con relación a la Rec. 1 se cumplieron con la aprobación de POCA 2007, la cual permite que cualquier delito constituya un delito predicado del LD basado en las definiciones de conducta criminal (Sección 91 de POCA) y bienes criminales (Sección 92 de POCA).
6. Las siguientes estadísticas reflejan la implementación en curso de POCA por Jamaica:

▪	Número de casos de trata de seres humanos ante los Tribunales	5
▪	Número de casos en una etapa avanzada de la investigación	2
▪	Número de órdenes de identificación de clientes presentadas	46
▪	Número de órdenes de revelación presentadas	39
▪	Valor estimado de bienes incautados	JA\$89.9 M
▪	Personas acusadas de delitos de LD	34
▪	Personas convictas de delitos de LD	4
7. Cabe destacar que se aprecia un incremento marcado con respecto a estadísticas similares plasmadas en el Primer Informe de Seguimiento. Además, las violaciones de los requisitos de la Declaración Aduanal desembocaron en los siguientes embargos:
  - En septiembre de 2009, los integrantes del Jamaica Customs Cargo Imaging Team of the Border Protection Unit (Equipo de Imaginología en la Sección de Carga de la Aduana de Jamaica, de la Unidad de Protección Fronteriza), embargaron un total de USD57850 a un pasajero en el Aeropuerto Internacional Sangster en Montego Bay, luego de haberle efectuado un registro y haber encontrado sumas de dinero que no habían sido declaradas en el Formulario de Declaración Aduanal. Los fondos fueron decomisados en espera de una investigación más profunda.
  - Antes de eso, en diciembre de 2008, la Aduana incautó un total de USD565,160 en el Aeropuerto Internacional Sangster, el Día de Navidad, a tres pasajeros que no hicieron las declaraciones requeridas a los oficiales de aduana que estaban de servicio. Los fondos fueron incautados en virtud de POCA.

## **Recomendación 5**

8. Como se dijo en el Primer Informe de Seguimiento, el cumplimiento con el C.E. 5.7.1 (debida diligencia continua) está pendiente, ya que no se abordan las instituciones financieras que no reciben la supervisión del BOJ. Por ende, no se ha cumplido con esta recomendación.
9. En cuanto al tema de si las Notas Directrices ALD/CFT del BOJ son ‘Otros Medios Coercitivos’ (OEM), en el párrafo 6 de las Notas Directrices se dice que ‘estas Notas Directrices constituyen también Estándares de las Mejores Prácticas a los efectos de la Segunda Lista Anexada, Parte A, de la Ley Bancaria y la Ley de las Instituciones Financieras, y la Primera Lista Anexada, Parte D, de las Regulaciones del Bank of Jamaica (Sociedades de Construcción). El incumplimiento por parte de un banco, titular de licencia dentro de la Ley de las Instituciones Financieras o una sociedad de construcción, con estas Notas Directrices, será considerado también como una contravención de los Estándares de las Mejores Prácticas y estará sujeto a las sanciones requeridas’. Por lo tanto, las Notas Directrices, como Estándares de las Mejores Prácticas, cuando son violadas, estará sujeto a las sanciones dispuestas dentro de la legislación citada con anterioridad. Cabe destacar que el tono de la redacción de las Notas Directrices es en este momento completamente obligatorio. En consecuencia, basado en los requisitos de OEM, las Notas Directrices ALD/CFT del BOJ como se ha señalado contiene un lenguaje obligatorio para cada requisito; las Notas Directrices han sido emitidas por la autoridad competente que es el Banco de Jamaica y existe una serie de sanciones para el incumplimiento. Las cuestiones pendientes incluyen la existencia de una gama adecuada de sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias, y si estas sanciones han sido implementadas en la práctica. La gama de medidas que se puede tomar como se ha señalado anteriormente, es graduada y proporciona opciones antes de la revocación de una licencia y liquidación. No obstante, cuando por ejemplo, un licenciatario no cumple con una orden emitida por el BOJ, la única opción disponible es la sanción a través de la Corte. Luego, la Corte tiene la autoridad para emitir una multa que no excede el monto de JM\$200.000 y cuando el delito sigue una sanción diaria que no excede el monto de JM \$20.000. El hecho de que sólo se prevén sanciones penales para las infracciones de las Notas Directrices del BOJ y que no existe evidencia que se han aplicado las sanciones en la práctica, no se considere a satisfacer las normas de OEM como lo exige el GAFI. Además, el monto de la multa no parece ser disuasivo.

## **Recomendación 10**

Como se dijo en el Primer Informe de Seguimiento, no existe ninguna disposición en la ley o regulación que exija a las instituciones financieras que conserven registros por periodos más largos a petición de una autoridad competente en casos específicos o que exija a las instituciones financieras que aseguren que todos los registros sobre las transacciones del cliente y la información sobre este, estén al alcance, a tiempo, de las autoridades locales competentes. Cabe destacar que la Sección 33 de la Ley FID recién promulgada, dispone que “CTD puede exigir a cualquier persona que conserve los libros, registros, documentos o cosas relativas a las funciones de FID como se pueda prescribir;”. Este amplio poder otorgado a FID no aborda específicamente los requisitos señalados para esta recomendación. No obstante, la Ley FID dispone sobre una manera de abordar tales asuntos mediante las Regulaciones bajo la Ley FID. Sin embargo, en este momento, la sugerencia de los Examinadores sigue pendiente.

## **Recomendación Especial IV**

10. La sugerencia de los Examinadores demandaba que quedara bien claro en la ley que la obligación de hacer un RTS se refiere a los fondos sobre los que existan motivos razonables para sospechar que presuntamente están ligados o van a ser utilizados para el terrorismo, actos terroristas o para organizaciones terroristas o los que financian el terrorismo. Las Autoridades destacaron que la Regulación 15 de las Regulaciones sobre la Prevención del Terrorismo (Entidades que Reportan), 2010 (TPR, por sus siglas en inglés), aborda esta sugerencia. No obstante, una revisión de la medida suministrada arrojó que la misma se refiere a las transacciones inusuales, grandes, complejas, etc. (Rec. 11) y también a las “transacciones con respecto a las cuales se crea una opinión de que, sobre la base de las circunstancias que las rodean, los detalles de dicha transacción serán registrados y se conservarán de una forma que facilite el examen por la autoridad competente o la autoridad designada (según el caso)”. Esto último parece ser un requisito sobre el mantenimiento de registros para el oficial nominado y no un requisito de reportar RTS cuando se sospecha una conexión o relación, o que se va a hacer un uso para el terrorismo, actos terroristas, etc., como recomendaron los Examinadores. Por lo tanto, esta recomendación sigue sin cumplirse.

## **Recomendaciones Principales**

### **Recomendación 35**

11. Tal y como se plasmó en el Primer Informe de Seguimiento, las recomendaciones de los Examinadores fueron satisfechas en parte con la promulgación de POCA 2007. No obstante, otros temas por rectificar son: las deficiencias destacadas en TPA (Párrafo 393 del Informe de Evaluación Mutua), las cuales tienen que ver con el hecho de que los delitos de terrorismo no son delitos predicados del LD; no existe una disposición sobre el congelamiento directamente de los activos de entidades listadas en TPA, ni tampoco ninguna disposición en TPA que permita la confiscación de bienes de valor correspondiente. La enmienda a TPA, como señalaran las Autoridades, no aborda estos temas. Se han abordado las deficiencias relativas a la condición de delitos de terrorismo como predicados y la confiscación de bienes de los valores correspondientes. (Ver las secciones 5, 6 y 92 de la POCA y la Sección 28 de la TPA). Sin embargo, no se ha abordado la deficiencia en relación con la congelación directa de activos de las personas listadas.

### **Recomendación 40**

12. A tono con la recomendación de los Examinadores, la Ley de la División de Investigaciones Financieras fue aprobada el 26 de marzo de 2010. Además la Sección 12 de la Ley de la FID concede a CID la potestad para intercambiar información, ya sea mediante un MOU u otro Acuerdo, o para otros departamentos de inteligencia extranjeros cuando dichos departamentos necesitan esa información para ejercer sus funciones de regulación, incluyendo la realización de investigaciones civiles, penales o administrativas. En consecuencia, se cumplió con las sugerencias de los Examinadores sobre la Rec. 40.

## **Otras Recomendaciones**

## **Recomendación 8**

13. Las Notas Directrices del Banco de Jamaica sobre la prevención y detección del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo también han sido revisadas (marzo 2007) y ofrece orientación a sus licenciatarios sobre el informe del GAFI sobre "Nuevos Métodos de Pago y la forma que se puede utilizarlos para facilitar el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Sin embargo, no se cumple con el requisito en lo que respecta a los licenciatarios del Banco de Jamaica debido a que Las Notas Directrices del BOJ no son consideradas como OEM.

## **Recomendación 11**

14. Al tiempo que se destaca, al igual que en el Informe anterior, que el requisito de la Rec. 11 aparece en el párrafo 101A de las Notas Directrices ALD/CFT del BOJ, el tema del estatus de Otros Medios Coercitivos en el caso de las Notas Directrices, no se ha cumplido con el requisito debido a que las Notas Directrices del BOJ no son consideradas como OEM. Véase Rec. 5 anterior. Del mismo modo, como ya se dijo, el requisito en la Sección 94(3) de POCA no es una disposición independiente, en el sentido de que el requisito será utilizado cuando las instituciones financieras consideren la realización de una revelación.

## **Recomendaciones 12 y 16**

15. Las Autoridades de Jamaica prepararon un Documento Definitivo sobre el Régimen para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD), el cual persigue ser la base de las recomendaciones sobre un régimen ya finalizado acerca del tema. Este Documento fue presentado al Ministro de Finanzas y Servicio Público el 26 de abril de 2010 para la aprobación del Gabinete. Como se plasmó en la Matriz actualizada, el Documento Definitivo identificó y formuló recomendaciones sobre profesiones guardianes claves que se deben cubrir con carácter prioritario; es decir, contadores, abogados, agentes y promotores de bienes raíces, y comerciantes de metales preciosos y gemas. En febrero de 2010 se efectuaron reuniones con las entidades de regulación acordadas (es decir, la Real Estate Board (Junta de Bienes Raíces) y la Public Accounting Board (Junta de Contabilidad Pública)). Está pendiente un encuentro con la Legal Profession Association (Asociación de Juristas). Vale resaltar los avances alcanzados por Jamaica en el desarrollo de un régimen ALD/CFT para las APNFD, y mientras que Jamaica ha cumplido con los términos de su compromiso asumido con el GAFIC en octubre de 2009 aunque no se ha cumplido con la sugerencia de los Examinadores, ya que el régimen está aún en proceso de instauración.

## **Recomendación 20**

16. En cuanto a la evaluación del riesgo que representan las actividades y profesiones no financieras que no sean APNFD, FID efectuó, entre el 2005 y el 2009, una evaluación preliminar inicial. Las conclusiones preliminares en ese momento sacaron a la luz que las posibles áreas de vulnerabilidad en materia de LD pudieran ser las personas en el negocio de los espectáculos y los comerciantes de auto usados. FID tendrá que profundizar en su investigación para poder valorar apropiadamente el potencial de los riesgos de LD que representan estos dos sectores. Sin embargo, una revisión inicial apunta a que los pagos de cheques ya deben estar incluidos dentro de las obligaciones legales impuestas al

sistema bancario acerca de la realización de la debida diligencia acorde sobre individuos/entidades, así como dentro de sus obligaciones sobre el mantenimiento de registros. Es posible que los pagos en efectivo sean abordados por medio de un requisito específico de reporte sobre el efectivo, que sirva para tratar el riesgo que se percibe en estos casos. En tal sentido, para facilitarlos, pareciera necesario hacer enmiendas a POCA, las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero. Como se planteó en el Primer Informe de Seguimiento, FID evaluó a los agentes de empeño y concluyó que estos son relativamente insignificantes y que en este momento no constituyen una amenaza de LD.

#### **Recomendación 21**

17. Por las razones expuestas en el Primer Informe de Seguimiento (ausencia de un estatus de Otros Medios Coercitivos en el caso de las Notas Directrices del BOJ y los Lineamientos FSC, y ausencia de una disposición específica de que las conclusiones, en cualquier caso, se conserven para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores), la sugerencia de los Examinadores sigue pendiente.

#### **Recomendación 24**

18. Como se dijo con anterioridad en la discusión sobre las Recomendaciones 12 y 16, las Autoridades de Jamaica están instaurando en este momento un régimen ALD/CFT para las APNFD. En consecuencia, no se ha cumplido con la recomendación de los Examinadores.

#### **Recomendación 25**

19. En concordancia con las sugerencias de los Examinadores, la Ley FID fue aprobada, como ya se dijo. Además del proceso de 'realimentación automática' implementado por FID y que se destacó en el Informe anterior, POCA en las Secciones 91 y 99 introdujo un sistema obligatorio de realimentación dentro del régimen de 'aprobación acorde'. Este régimen ordena la realimentación por parte de la Autoridad Designada (es decir, FID) para las personas/entidades que reportan con respecto a la aprobación o denegación otorgada a la persona/entidad que reporta para que haga un acto prohibido dentro de POCA. Por ejemplo, proceder con una transacción que parece sospechosa. El periodo de realimentación para asesorar a una institución financiera de proceder o no con una transacción es de siete (7) días calendario. (Sección 91 (3) de la POCA). Sección 99 (4) también establece que la autoridad competente para dar su consentimiento verbal cuando la institución financiera necesita obtener una respuesta inmediata. Dado que el sistema de las APNFD está aún en proceso de instauración, no se ha cumplido con las sugerencias de los Examinadores en el sentido de que estas se refieren a las APNFD.

#### **Recomendación Especial VII**

20. La promulgación de TPR (Véase Regulación 5(b)) estableció requisitos sobre las transferencias cablegráficas similares a los existentes dentro de la Regulación 9 de las Regulaciones sobre los Activos del Crimen (Prevención del Lavado de Dinero). En consecuencia, se cumplió con la sugerencia de los Examinadores en este sentido. En cuanto a la elaboración de módulos de pruebas de conformidad con la RE. VII, las Notas

Directrices del BOJ proporcionan una mejor orientación sobre RE. VII como se observa en los cuadros adjuntos. Además, los manuales de examen FISS de los cuales las autoridades de Jamaica han aportado extractos también proporcionan procedimientos para la revisión de la actividad de transferencia bancaria. Debe tenerse en cuenta en lo que respecta a esta última que no existe ningún requisito para que la persona, quien realiza la revisión, garantice que los procedimientos se ajustan a las disposiciones legislativas. Además, se hace referencia a la consideración especial de las transferencias bancarias de los países de alto riesgo y la referencia es a la lista del NCCT GAFI que ya no existe. A pesar de estas observaciones, los materiales son suficientes para mostrar el desarrollo de módulos para las pruebas de conformidad con la RE. VII y se ha cumplido con la recomendación de los Examinadores.

### **Recomendación Especial VIII**

21. Las medidas para implementar esta Recomendación permanecen pendientes, ya que se sigue esperando por las mejoras legislativas.

### **III. Conclusión**

22. Con respecto a las Recomendaciones Fundamentales, se ha cumplido con las Recomendaciones 1 y 13 (Nota: la calificación de la RE. III no demandaba su evaluación), mientras que se cumplió parcialmente con la Recomendación 5 y no se cumplió con la Recomendación 10 y la Recomendación Especial IV. En el caso de las Recomendaciones Principales, con la Recomendación 40, al tiempo que se cumplió parcialmente con la Recomendación 35. En cuanto a las demás Recomendaciones, se ha cumplido solo parcialmente con la mayoría de ellas, y en gran medida los temas pendientes relativos al régimen sobre las APNFD, tal y como se dijo en el Informe, están aún en fase de desarrollo. Recomendación 8 sin embargo, sólo se cumple parcialmente debido a la situación de las Notas Directrices del BOJ. Se ha cumplido plenamente con la Recomendación Especial VII.
23. Partiendo de lo anterior, se recomienda que Jamaica permanezca en un seguimiento intensificado y que se le exija que reporte ante las reuniones Plenaria de noviembre de 2010 y del Consejo de Ministros.



**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
<b>Sistemas Jurídicos</b>				
1. Delito de LD	PC	<p>La MLA solo tipifica el lavado de los bienes derivados de delitos específicos (incluyendo los delitos de drogas, los delitos que involucran fraude, deshonestidad o corrupción, y delitos de tráfico de armas en contravención de la Ley de las Armas de Fuego).</p> <p>Los delitos predicados para el lavado de dinero son limitados y no cubren el rango de delitos dentro de las categorías designadas del GAFI sobre delitos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La POCA debe ser aprobada con debida prontitud.</li> <li>• La definición de lavado de dinero en la MLA debe extenderse para incorporar todos los delitos predicados que requiere la Recomendación 1.</li> </ul>	<p>POCA fue aprobada y entró en vigor en <u>mayo de 2007</u>.</p> <p><u>POCA permite que cualquier crimen constituya un delito predicado en cargos de lavado de dinero.</u> En virtud de POCA, el lavado de dinero es un acto que involucra manejos de cualquier tipo con bienes criminales (s. 92). Bienes criminales significa el beneficio derivado, ya sea completa, parcial, directa o indirectamente, de una conducta que constituye una conducta criminal. (s. 91) Conducta criminal significa toda conducta que en Jamaica constituye un delito o si ocurrió fuera de Jamaica, hubiera constituido un delito de haber tenido lugar dentro de Jamaica. (s. 92.)</p> <p>Luego de la aprobación de POCA, se produjo el arresto de varias personas y estas han sido acusadas en virtud de esa Ley, entre otros, por lavado de dinero.</p> <p>Las estadísticas que se ofrecen a continuación reflejan el progreso alcanzado por las fuerzas del orden público en la ejecución de POCA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Jamaica tiene cinco casos de trata de seres humanos ante los Tribunales y dos se encuentran en un estado avanzado de investigación para ser presentados ante los Tribunales<sup>1</sup>.</li> </ul>

<sup>1</sup> Los datos anteriores fueron suministrados por la División de Investigación Financiera del Ministerio de Finanzas y Servicio Público.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Jamaica
				<ul style="list-style-type: none"> <li>• Número de Ordenes de Identificación de Clientes Presentadas <b>46</b></li> <li>• Número de órdenes de revelación presentadas <b>39</b></li> <li>• Número de Interdictos Obtenidos <b>42</b></li> <li>• Valor estimado de los bienes incautados <b>\$89.9M</b></li> <li>• Personas acusadas de delitos de LD <b>34</b></li> <li>• Personas convictas de delitos de LD <b>4</b></li> <li>• Las Estadísticas sobre el Embargo de Activos para el periodo abril 2009 - abril 2010 se ofrecen en el adjunto<sup>2</sup> de esta Matriz.</li> </ul> <p><b>Un ejemplo específico de la colaboración internacional reciente entre las autoridades locales y sus homólogas internacionales fue la creación de JOLT en mayo de 2009.</b></p> <p>Este es un Grupo de Acción conjunto que incluye a oficiales de las fuerzas del orden público de Estados Unidos de América, Canadá y Jamaica, para hacer frente a las actividades de estafa en la lotería, actividades que se cree que son las responsables de haber escamoteado a varias personas en Estados Unidos aproximadamente la suma de 30 millones USD en el 2008. Este Grupo de Acción, cuyas siglas (JOLT) provienen de Joint Operations Linked to Telemarketing (JOLT) (Operaciones Conjuntas Ligadas al Telemarketing) está integrado por oficiales de:</p>

<sup>2</sup> Los datos anteriores fueron suministrados por la División de Investigación Financiera del Ministerio de Finanzas y Servicio Público.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Jamaica
				<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Inmigración y Aduana de Estados Unidos de América;</li> <li>➤ Embajada de Estados Unidos en Jamaica;</li> <li>➤ Autoridades locales jamaicanas, incluyendo oficiales de la Fuerza Policial de Jamaica, la Aduana, Departamento de Pasaportes e Inmigración; Ministerio Público; oficiales del Tribunal de Primera Instancia Residente de Montego Bay y oficiales de FID.</li> </ul> <p>Desde la creación de JOLT, las iniciativas emprendidas incluyen registro e incautación de bienes, y luego de las investigaciones correspondientes, se acusó a dos personas de conspiración para estafar y lavado de dinero, y se recomendó el retiro de diez (10) oficiales de la Policía en interés del público por un supuesto papel jugado por ellos en las estafas de la lotto. Se recuperó la suma de J\$100 millones y se están dando pasos para devolver estos fondos a las personas afectadas en las estafas de la lotto. Ya comenzó el proceso de repatriación de fondos a las víctimas de las estafas de la lotto.</p> <p>Entre el mes de <u>junio y julio de 2009</u>, la Policía, actuando en virtud de POCA, confiscó más de J\$300 millones, a personas involucradas en actividades delictivas.</p> <p><b>Entre los ejemplos específicos de casos que</b></p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Jamaica
				<p><b>involucran la acción emprendida por violaciones de los requisitos de Declaración Aduanal están:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ En <u>septiembre de 2009</u>, los integrantes del Jamaica Customs Cargo Imaging Team of the Border Protection Unit (Equipo de Imaginología en la Sección de Carga de la Aduana de Jamaica, de la Unidad de Protección Fronteriza), embargaron un total de USD57850 a un pasajero en el Aeropuerto Internacional Sangster en Montego Bay, luego de haberle efectuado un registro y haber encontrado sumas de dinero que no habían sido declaradas en el Formulario de Declaración Aduanal. Los fondos fueron decomisados en espera de una investigación más profunda.</li> <li>➤ Antes de eso, en diciembre de 2008, la Aduana incautó un total de USD565,160 en el Aeropuerto Internacional Sangster, el Día de Navidad, a tres pasajeros que no hicieron las declaraciones requeridas a los oficiales de aduana que estaban de servicio. Los fondos fueron incautados en virtud de POCA.</li> </ul>
2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad	C	Se observa plenamente la recomendación Confiscación y medidas provisionales		POCA, s. 92 y 93, establece el requisito de elemento mental para el delito de LD. Persona se define bajo la Ley de Interpretación para

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Cali ficac ión</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
corporativa				<p>incluir los órganos corporativos.</p> <p>Tanto POCA como TPA se refieren específicamente a las sanciones aplicables en particular a los individuos y a las aplicables en particular a los órganos corporativos.</p>
3. Confiscación y medidas provisionales	GC	<p>La legislación acorde existente limita el decomiso de bienes derivados de, o utilizados en, la infracción de delitos predicados, los cuales no incluyen todos los delitos graves.</p> <p>No hay ninguna provisión sobre el decomiso de bienes con la intención de ser utilizados en la comisión de un delito predicado LD/FT.</p> <p>No hay ninguna provisión para la interdicción de bienes de valor correspondiente con respecto de los delitos terroristas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe promulgarse la POCA con la debida rapidez.</li> <li>• Debe haber una disposición en la DOFPA para la incautación e interdicción de bienes que constituyan medios que se pretendía utilizar en la perpetración de algún delito de LD, FT u otros delitos predicados, y de los bienes de valor correspondiente.</li> <li>• La TPA debe ser enmendada para permitir disposición para la interdicción de bienes de valor correspondiente.</li> </ul>	<p>POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007.</p> <p>Con la aprobación de POCA, la Ley del Lavado de Dinero (MLA) y la Ley del Decomiso de Activos de Delitos de Drogas (DOFPA) quedaron anuladas y fueron sustituidas.</p> <p>La sección 5 de POCA aborda el régimen de decomiso aplicable en el caso de bienes utilizados en, o en conexión con, la comisión de un delito por el cual un acusado ha sido condenado, ya sea en el Tribunal Supremo o en los Tribunales de Magistrados Residentes. La sección 5 dispone también que cuando un Tribunal está convencido de que se debe emitir una orden de decomiso, pero que por las razones expuestas en la sección 5(5), no se puede emitir una orden de este tipo con respecto a los bienes en cuestión, el Tribunal puede, en su lugar, ordenar al acusado que pague a la Corona una suma igual al valor de los bienes (es decir, una orden de sanción pecuniaria).</p> <p>En cuanto a los medios que se pretendía usar, la sección 32 de POCA permite solicitar un interdicto para restringir los bienes libres en manos del acusado o restringir los bienes libres en manos del receptor de un obsequio manchado. Las solicitudes de interdictos se pueden hacer</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Jamaica
				<p>cuando se cree que un presunto acusado se ha beneficiado a partir de su conducta criminal y ha comenzado una investigación criminal con respecto a ese delito; o se han iniciado autos en Jamaica para ese delito y estos no han concluido o se ha emitido una solicitud de decomiso.</p> <p>Este régimen se aplica de forma similar a los Delitos de FT, ya que tales delitos serían considerados una conducta criminal en virtud de POCA.</p> <p>Además, la sección 19 de la Ley de Justicia Penal (Reforma Legal), dispone el decomiso de los bienes utilizados o que se pretendía utilizar en la comisión de <b>cualquier delito</b>, a partir de la sanción del acusado por un delito sancionable por acusación con un término de 2 años de privación de libertad o más. Tanto los delitos de LD (POCA s. 92 y 93) como los delitos de FT (TPA s. 3-12) cumplen con estos criterios.</p>
<b>Medidas preventivas</b>				
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones	GC	La incapacidad de la FSC al momento de la evaluación mutua para firmar el MOU de IOSCO para el intercambio de información.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguna</li> </ul>	Las Regulaciones de la Autoridad de Regulación Extranjera (Revelación), 2005, de la Comisión de Servicios Financieros, las cuales permiten el intercambio de información en materia de regulación entre la FSC (Comisión de Servicios Financieros) y sus contrapartes extranjeras, fueron aprobadas en forma de ley en abril de 2005. Estos ajustes significan que la anterior “incapacidad de la FSC para firmar el MOU de IOSCO” (base de la clasificación de GC) fue eliminada con efectividad desde abril de 2005.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
5. Diligencia debida sobre el cliente	PC	<p>Ninguna ley específica sobre la prohibición de mantener cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios;</p> <p>No hay disposiciones para establecer medidas de diligencia debida sobre el cliente (DDC) cuando tiene dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos sobre la identificación del cliente;</p> <p>No hay requisitos para que las instituciones financieras identifiquen al cliente los acuerdos legales que afirma estar actuando en nombre del cliente esté autorizado para ello, y que identifique y verifique la identidad de esa persona.</p> <p>No hay estatuto específico para que las instituciones financieras obtengan información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial Ningún requisito específico para determinar las personas naturales que al final pertenecen o controlan las personas jurídicas o los acuerdos legales.</p> <p>Ningún requisito para que las instituciones financieras consideren la preparación de un RTS cuando sea imposible obtener la evidencia satisfactoria o la verificación de la identidad de los clientes / usufructuarios.</p> <p>Ningún requisito para la verificación del estatus legal de los acuerdos legales. Queda todavía por comprobar el cumplimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se le debe exigir a las instituciones financieras que apliquen medidas de diligencia debida sobre el cliente cuando surjan dudas sobre la veracidad o idoneidad de los datos de identificación del cliente obtenidos con anterioridad.</li> <li>• Debe promulgar la prohibición de mantener cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios de cuentas anónimas.</li> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que verifiquen que toda persona que diga estar actuando en nombre del cliente esté autorizado para ello, e identificar y verificar la identidad de esa persona.</li> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que tomen medidas razonables para las personas naturales que son las que al final poseen o controlan clientes que son personas jurídicas o acuerdos legales.</li> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que realicen una diligencia debida continua sobre la relación comercial.</li> </ul>	<p>Las Regulaciones de POCA (MLP<sup>3</sup>), 2007, exigen medidas de DDC que incluyan la aplicación de procedimientos de verificación de las transacciones, particularmente en las circunstancias especificadas en la Regulación 7(3), la cual incluye cuando existen dudas acerca de la veracidad de las evidencias de identidad obtenidas previamente. Se prohíbe continuar la relación comercial si la institución financiera no puede cumplir con este requisito. (r.7(2))</p> <p>Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, prohíben específicamente a las instituciones financieras mantener cuentas anónimas, ficticias o numeradas. (r. 16) (Ver también BOJ (Notas Directrices (ALD/CFT) párrafo 93).</p> <p>Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, exigen el establecimiento de procedimientos para asegurar que se obtengan las identidades, tanto de los titulares como de los agentes, y que se obtengan las autorizaciones de los agentes en el caso de que las transacciones sean realizadas por una persona en nombre de otra. (r. 11, 12 y 13).</p> <p>Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, estipulan que las medidas son satisfactorias cuando, en el caso de que una transacción que involucre liquidaciones, fideicomisos u otros tipos de acuerdos legales, se define la identidad del fideicomitente, propietario legal u otra persona que ejerza de manera efectiva el control</p>

<sup>3</sup> Regulaciones de los Activos del Crimen (Prevención del Lavado de Dinero), 2007.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Cali ficac ión</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
		en el caso de las instituciones reguladas por la FSC		<p>del acuerdo legal, según lo que requiera el caso, o del usufructuario. (r. 13(c)).</p> <p>Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, prohíben continuar con la relación comercial, a no ser que se actualice la información sobre el cliente al menos una vez cada 5 años. (r. 7(1)).</p> <p>En cuanto a la FSC, los manuales de procedimiento se actualizaron antes de la Evaluación Mutua para incluir módulos sobre comprobaciones ALD/CFT. Las revisiones de comprobación del cumplimiento de las políticas y procedimientos ALD se completaron desde el 2005 y se terminaron también para todas las entidades reguladas de la FSC en la industria de seguros y valores, además de que se tomó acción en materia de regulación en forma de directivas dirigidas a las entidades reguladas.</p> <p>Los Lineamientos de la FSC actualizados, en vigor desde octubre de 2005, incluyeron también las recomendaciones de los evaluadores, y estos temas se abordan en la Sección V, 111 (Página 100-101).</p>
6. Personas políticamente expuestas	GC	Las notas directrices y los lineamientos no cumplen plenamente con el requisito de precisar la fuente de los fondos y riqueza de las PEP.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben revisarse las GN y los GL con la finalidad de que estos se correspondan con el requisito de investigar y determinar la fuente de los fondos y riqueza de las PEP, la confección de RTS cuando no se obtiene prueba satisfactoria de la identidad de un cliente o cuando surgen dudas acerca de la identidad de un cliente durante una relación comercial.</li> </ul>	Las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ, párrafo 79, se refieren ahora específicamente al requisito específico adicional para las instituciones financieras de investigar y determinar la fuente de los fondos y riqueza de las PEP. El párrafo 46 exige a las instituciones financieras que consideren la realización de RTS cuando no se obtiene prueba satisfactoria o no se verifica la identidad de un cliente, se haya

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Cali ficac ión</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
				<p>completado o no la transacción. El requisito se extiende también a la base de clientes ya existentes de las instituciones financieras.</p> <p>Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, r.7, prohíben continuar con una relación comercial cuando las verificaciones de DDC no son satisfactorias, (r.7(2) y la r. 19 extienden los requisitos de actualización en cuanto a la DDC/CSC, a los clientes ya existentes de la institución financiera. (Ver también párrafo 46 de las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ).</p> <p>Los párrafos 73 y 74 de las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ exigen específicamente que las medidas de diligencia debida de CSC con respecto a los acuerdos legales, incluyan la identificación de todas las partes y beneficiarios en cuestión, la fuente de los fondos y la fuente de la riqueza, y que se tomen en cuenta los detalles de los acuerdos fiduciarios.</p> <p>El 22 de abril de 2010, el Ministro de Seguridad Nacional aprobó las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ, las cuales habían sido sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a></p> <p>En cuanto a los Lineamientos de la FSC, por favor téngase en cuenta que las Secciones V y W de los Lineamientos de la FSC, que satisfacen completamente todos los criterios de la</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
				Recomendación 6, incluyendo el que se refiere a precisar la fuente de los fondos y riqueza de las PEP, estaban en vigor antes de la Evaluación Mutua de 2005.
7. Banca corresponsal	GC	No se exige a las instituciones financieras averiguar si las instituciones han sido sujetas a una investigación LD/FT o a una acción	<ul style="list-style-type: none"> <li>A las instituciones financieras se les debe exigir además que precisen si las instituciones respondedoras han estado o no sujetas a investigaciones de LD/FT o a alguna acción en el terreno de la regulación.</li> </ul>	<p>El párrafo 82 de las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ fue sometido a revisión para exigir expresamente a las instituciones financieras que precisen si las instituciones respondedoras han estado sujetas o no a procesamientos o investigaciones de LD/FT.</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Las Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el sitio web del Banco, en la dirección <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a>.</p>
8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara	PC	Ausencia del requisito para los licenciatarios de que estén conscientes del uso indebido de los avances tecnológicos y de que cuenten con pólizas y procedimientos para enfrentar cualquier riesgo asociado con las relaciones comerciales que no son cara a cara o en transacciones con respecto a instituciones no reguladas por el BOJ.	<ul style="list-style-type: none"> <li>A las instituciones reguladas por la FSC se les debe exigir pólizas vigentes o la implementación de medidas para prevenir el mal uso de los avances tecnológicos en los esquemas de LD/FT y deben abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones o transacciones comerciales que no son cara a cara.</li> </ul>	<p>Antes del ejercicio de Evaluación Mutua, los Lineamientos de la FSC abordaban explícitamente las medidas que nuestros licenciatarios y registrantes debían incorporar dentro de sus respectivos manuales de políticas y procedimientos para mitigar el riesgo asociado a los clientes con los que no establece un contacto cara a cara. Ver la sección titulada <i>Clientes con los que no se Establece un Contacto Cara a Cara</i> en la página 98 de nuestros Lineamientos.</p> <p>Después del ejercicio de Evaluación Mutua, los Lineamientos de la FSC fueron revisados para incluir una guía mejorada sobre los riesgos</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
				<p>asociados a los avances tecnológicos y el posible uso indebido de estas vías para llevar a cabo esquemas de LD/FT. Los Lineamientos exigen también que las instituciones financieras reguladas por la FSC cuenten con políticas establecidas para impedir el uso indebido de los avances tecnológicos para perpetrar esquemas de LD/FT. Ver Parte IV – “Internet y Ciber-Negocios,” página 144 de estos Lineamientos.</p> <p>Los Lineamientos revisados de la FSC aparecen en el sitio web de la FSC en la dirección <a href="http://www.fscjamaica.org/">www.fscjamaica.org/</a></p> <p>Las Notas Directrices ALD/CFT del BOJ dirigen específicamente a los titulares de licencia al Informe del GAFI sobre los ‘Nuevos Métodos de Pago y Cómo Estos Pueden Ser Utilizados para Facilitar el Lavado de Dinero’. Estas Notas Directrices toman en cuenta también la Ley de Transacciones Electrónicas de Jamaica, la cual entró en vigor en abril de 2007.</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a></p>
9 Terceros e intermediarios presentadores	GC	Amplio cumplimiento, excepto por la ausencia de un requisito para las instituciones financieras reguladas por la FSC de obtener del tercero la	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es necesario aclarar, en especial en el caso de las instituciones financieras reguladas por la Comisión de Servicios</li> </ul>	Los Lineamientos de la FSC fueron sometidos a revisión para reflejar explícitamente que:

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
		<p>información necesaria sobre ciertos elementos del proceso de diligencia debida sobre el cliente y también que la responsabilidad máxima en la diligencia debida sobre el cliente recae en la institución financiera en el caso de los negocios presentados.</p>	<p>Financieros, que estas tienen que obtener inmediatamente del tercero la información necesaria relativa a ciertos elementos del proceso de diligencia debida sobre el cliente, y además que la responsabilidad máxima en cuanto a la diligencia debida sobre el cliente recae en la institución financiera en el caso de un negocio intermediado.</p>	<p>1. Las instituciones financieras deben obtener inmediatamente del tercero, toda la información necesaria relativa al proceso de DDC; y</p> <p>2. La responsabilidad máxima en cuanto a las obligaciones de la DDC descansa en la institución financiera que se apoya en la institución que hace la presentación. (Ver Sección 111, Parte V (111) - Casos que Requieren Apoyo Evidencial del Tercero, <i>Presentación Confiable</i> páginas 101 – 102).</p> <p>Los Lineamientos revisados de la FSC aparecen en el sitio web de la FSC en la dirección <a href="http://www.fscjamaica.org/">www.fscjamaica.org/</a></p>
<p>10. Mantenimiento de registros</p>	<p>PC</p>	<p>No existe una disposición legal específica para los requisitos del mantenimiento de récords sobre transacciones para las casas de cambio y la industria de valores.</p> <p>No existe una disposición legal específica para los requisitos del mantenimiento de récords sobre transacciones de más de cinco años tras la culminación de una transacción según las instrucciones de una autoridad competente en los casos específicos y según la autorización adecuada.</p> <p>Las Leyes o regulaciones no exigen un requisito para asegurar que todos los récords e información sobre los clientes y las transacciones estén al alcance de las autoridades internas de manera oportuna.</p> <p>No existe ninguna disposición en la Ley sobre</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Enmendar las MLR para (a) tomar providencias para el mantenimiento de registros, (b) aclarar que los récords de identificación tienen que conservarse por un periodo de al menos cinco años luego de la terminación de la relación comercial, e (c) imponer un requisito sobre las instituciones financieras para asegurar que todos los récords e información sobre los clientes y las transacciones estén al alcance de las autoridades internas de manera oportuna.</li> <li>• Enmendar la legislación (Ley del BOJ) para ofrecer una base estatutaria a los lineamientos emitidos por el BOJ y tomar providencias para la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento.</li> </ul>	<p>Las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, ordenan la conservación, por parte de las instituciones financieras, tanto de los registros de identificación como de los registros de transacciones, por el periodo prescrito de 5 años, contados a partir de la fecha en que se completó el negocio financiero acorde o terminó la relación comercial, cualquiera que sea la fecha más tardía. (R. 14). Además de lo anterior, el párrafo 46 de las Notas Directrices ALD/CFT del BOJ exige también que las instituciones financieras aseguren que las comprobaciones y revisiones de diligencia debida, así como las investigaciones, estén al alcance de la Autoridad Competente y de la Autoridad Designada.</p> <p>Los <i>párrafos 3 y 6</i> de las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT) que fueron sometidas a revisión en el 2009, expresan ahora que las</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
		Lavado de Dinero para el mantenimiento de récords sobre transacciones (aunque incluido en la DOFPA).		<p>Notas Directrices constituyen también Estándares de las Mejores Prácticas según los estatutos sobre la aceptación de depósitos, y, por ende, el incumplimiento por parte de un titular de licencia para aceptar depósitos con las Notas Directrices, será considerado una contravención de los Estándares de las Mejores Prácticas y por lo tanto estará sujeto a las sanciones legales requeridas.</p> <p>Como se dijo con anterioridad al GAFIC, la Ley Bancaria, la Ley de las Instituciones Financieras y las Regulaciones del BOJ (Sociedades de Construcción), contienen ya el mandato de que el incumplimiento con los SBP<sup>4</sup> del BOJ, constituye la base para la toma de sanciones de regulación. De ahí que el requisito contenido en el párrafo 46 (requisitos generales para la DDC) de las Notas Directrices, sería un requisito ejecutable. Además, POCA estipula también que el cumplimiento con las Notas Directrices ALD acordes de la Autoridad Competente, será tomado en cuenta específicamente por un tribunal a la hora de determinar si una persona cumple o no con los requisitos ALD en virtud de POCA. Entre el mes de mayo y julio de 2009, se sancionó a un banco mercantil en virtud de la FIA por, entre otras causas, incumplimiento con los requisitos de DDC de las Notas Directrices ALD/CFT del BOJ, con respecto a la información acerca del beneficiario real en los clientes corporativos y el proceso de apertura y monitoreo de cuentas,</p>

<sup>4</sup> Estándares de las Mejores Prácticas (SBP, en inglés).

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Cali ficac ión</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
				<p>la falta de independencia de la función de cumplimiento ALD/CFT, y los requisitos de mantener las Juntas actualizadas en cuanto a los esfuerzos ALD/CFT de los titulares de licencia.</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a></p> <p>El BOJ está considerando un amplio estatuto que le otorgará al BOJ potestades de diseño de regulaciones.</p> <p>En el 2008 se presentó a los Ministros un borrador que propone esta amplia legislación. A tono con condicionales específicas del FMI, esta presentación está siendo actualizada en este momento para reflejar lo acaecido con respecto a las mejores prácticas dentro de la supervisión bancaria; para sincronizar los requisitos aplicables al sector de aceptación de depósitos con licencia e incorporar las recomendaciones emanadas de los aspectos BCP del FSAP. Tal y como se acordara con el FMI, el borrador de documento conceptual actualizado les fue entregado el 31 de marzo de 2010 para su revisión y aportes, en aras de cumplir el compromiso del Gobierno de proceder a la aprobación antes de que finalice el programa del</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
				FMI.
11. Transacciones inusuales	PC	<p>No le exige a las instituciones financieras que examinen, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible y plasmar sus conclusiones por escrito.</p> <p>No se requiere a las instituciones financieras que estas conclusiones deban permanecer al alcance de las autoridades competentes y auditores durante un periodo de, al menos, cinco años.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que examinen, en la mayor medida posible, los antecedentes y el propósito de todas las transacciones complejas, inusuales grandes o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible y plasmar sus conclusiones por escrito. Estas conclusiones deben permanecer al alcance de las autoridades competentes y auditores durante un periodo de, al menos, cinco años.</li> </ul>	<p>Este tema fue abordado desde junio 2005. Las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ, párrafo 101A, tratan específicamente este requisito, en cuanto a que las instituciones financieras presten atención a todas las transacciones complejas, grandes inusuales o patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico o lícito aparente o visible, y que estas tienen que plasmar por escrito sus conclusiones, las cuales deben estar al alcance de las Autoridades Competentes y auditores por un periodo de, al menos, cinco años.</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a></p>
12. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.5, R.6, R.8-R.11	NC	Los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas no caen dentro del régimen existente ALD/CFT.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deben promulgarse las enmiendas propuestas a la MLA, para asegurar el cumplimiento con la Recomendación 12 con respecto a la aplicación de las Recomendaciones 5 a la 10. Además, deben cubrirse también las APNFD dentro del régimen CFT.</li> <li>• Deben promulgarse las enmiendas propuestas a la MLA, para asegurar el cumplimiento con las Recomendaciones 12 y 16 con respecto a la aplicación de las Recomendaciones 11 y 21. Además, deben cubrirse también las</li> </ul>	<p>POCA contiene disposiciones para la aplicación de los requisitos ALD a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, quienes serán denominados por el Ministro responsable de la Seguridad Nacional, cuando el régimen para estas personas entre en vigor. (Véase también el Criterio 16 y el Criterio 20 más abajo).</p> <p>Las enmiendas a TPA en este sentido están pendientes todavía.</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Cali ficac ión</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
13. Reporte de transacciones sospechosas	PC	<p>El reporte de RTS para el LD no se aplica a los fondos que son activos de todos los delitos incluyendo los delitos predicados como plantea la Recomendación 1.</p> <p>El requisito sobre el reporte de transacciones en la TPA es general y no hace referencia específica a transacciones donde hay motivos razonables para sospechar que son vinculadas o relacionadas con o utilizadas para el terrorismo, los actos terroristas o por organizaciones terroristas o esos individuos quienes financian el terrorismo.</p> <p>El cumplimiento con las recientes medidas CFT promulgadas queda todavía por implementar plenamente.</p>	<p>APNFD dentro del régimen CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Aclarar que es necesario hacer RTS independientemente de si la transacción tiene que ver o no con cuestiones fiscales.</li> </ul>	<p>En virtud de POCA, s. 95, las obligaciones sobre el reporte de transacciones sospechosas se extienden a casos en los que existe una sospecha de la vinculación de una persona al lavado de dinero (es decir, la transacción involucra bienes criminales).</p> <p>El párrafo 102 de las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ indica especialmente que se deben entregar RTS en casos en los que se sospecha que se están desviando fondos para evitar el pago de impuestos o de alguna otra manera privar de ingresos al Gobierno.</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a></p>
14. Protección y no chivatazo	GC	<p>No existe una disposición específica que prohíba el “soplo” cuando se está reportando un RTS o información relacionada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aclarar que se prohíbe el “chivatazo” cuando se está reportando a la UIF un RTS o información relacionada.</li> </ul>	<p>La sección 97 de POCA convierte en un delito la delación. El delito de delación se crea con respecto a las revelaciones hechas que es probable que perjudiquen las investigaciones con respecto a las revelaciones efectuadas a la Autoridad Designada. Ello incluye información relativa a un RTS o información relacionada.</p> <p>Además, en cuanto al tema de la “delación”, los</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Jamaica
				<p>párrafos 105(e) y 106 de las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ advierten también específicamente a las instituciones financieras sobre la realización de revelaciones no autorizadas acerca de reportes dirigidos a la Autoridad Designada. Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a></p> <p>Los Lineamientos de la FSC, es decir, la sección Y, Presentación de Informes a la Autoridad Designada – <i>Confidencialidad/Requisito de No Revelación</i>, desde el inicio de su circulación prohíben la delación cuando se reporta un RTS o información relacionada.</p>
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	GC	Debido a la recién promulgación de las medidas CFT y la necesidad de emitir una guía específica sobre todo con respecto a las instituciones reguladas por la CSF; no fue posible la evaluación sobre la efectividad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades deben considerar la elaboración de una guía específica CFT para todas las entidades incluida en la TPA.</li> </ul>	En las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ se ha incluido desde el 2004 una Guía específica con respecto al CFT. En lo referido a los Lineamientos ALD/CFT de la FSC, por favor tener en cuenta la corrección con respecto a la fecha anterior. Los Lineamientos de la FSC han estado en vigor desde febrero de 2005, re: entrega de una guía sobre el CFT.
16. Negocios y Profesiones No Financieras Designadas – R.13-R.15 & R.21	NC	Los Negocios y Profesiones No Financieras Designadas no caen dentro del régimen existente ALD/CFT.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Deben promulgarse las enmiendas propuestas a la MLA para asegurar el cumplimiento con las Recomendaciones 12 y 16 con respecto a la aplicación de las Recomendaciones 11 y 21. Además,</li> </ul>	Con respecto al <b>Régimen para las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)</b> , en marzo de 2010 se culminó un Documento Definitivo que persigue ser la base de las recomendaciones sobre el régimen propuesto, el cual fue presentado al Ministro el

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Cali ficac ión</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
			<p>los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas deben ser abordados por el régimen CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Las autoridades informaron que se habían propuesto enmiendas a la Ley MLA, las cuales crearán un requisito estatuario para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas de reportar las transacciones sospechosas. Se recomienda poner en vigor dichas enmiendas con el objetivo de cumplir con la Recomendación 16 y con respecto a la aplicación de las Recomendaciones 13 y 14.</li> <li>Las autoridades informaron que se habían propuesto enmiendas a MLA, las cuales crearán un requisito estatuario para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas de instituir medidas sobre los controles internos, el cumplimiento y la auditoría. Se recomienda poner en vigor dichas enmiendas con el objetivo de cumplir con la Recomendación 16 y con respecto a la aplicación de la Recomendación 15.</li> </ul>	<p>26 de abril de 2010 para la aprobación final del Gabinete. Este Documento Definitorio identificó y formuló recomendaciones sobre las profesiones más importantes que sirven de guardianes que hay que cubrir de manera prioritaria dentro del régimen de APNFD que se propone, a saber, contadores, abogados, agentes y promotores de bienes raíces, comerciantes de metales preciosos y gemas.</p> <p>En febrero de 2010, se celebraron reuniones con las entidades de regulación relevantes (es decir, la Junta de Bienes Raíces y la Junta de Contabilidad Pública). Está prevista una reunión con los Juristas sobre el régimen pendiente.</p> <p>POCA contiene disposiciones para la aplicación de los requisitos ALD a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, quienes serán denominados por el Ministro responsable de la Seguridad Nacional, cuando el régimen para estas personas entre en vigor.</p> <p>Bajo el régimen que se establecerá para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas en virtud de POCA, los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas tendrán obligaciones estatutarias idénticas como instituciones financieras, con respecto a temas tales como la implementación de controles internos de regulación ALD y adherencia a los requisitos de CSC. La sección 100 de POCA impone ya una obligación de reportar actividades sospechosas para las personas que no están dentro de los negocios regulados (es decir, los servicios financieros).</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Jamaica
				<p>(Véase también el Criterio 20 más abajo).</p> <p>Se anticipa que una vez que entre en vigor el régimen para los Negocios y Profesionales No Financieros Designados en virtud de POCA, entrarán también en efecto designaciones simultáneas en virtud de TPA.</p>
17. Sanciones	GC	La evaluación de la implementación de las medidas CFT no fue posible debido a la recién promulgación.		
18. Bancos ficticios	GC	El requisito para las instituciones financieras que estén convencidas de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios no está plasmado claramente en las GN.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Considerar la inclusión de disposiciones en la FIA que prohíban el establecimiento de las operaciones de instituciones ficticias.</li> <li>• Las Notas Directrices deben exigir claramente que las instituciones financieras estén convencidas de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios.</li> </ul>	<p>La FIA no ha sido enmendada, ya que las disposiciones actuales que exigen la inscripción en virtud de la Ley de Compañías (y los requisitos de presencia física en virtud de esa Ley) son consideradas suficientes. No obstante, se tiene contemplado que dicha enmienda pueda ser incorporada dentro del amplio estatuto propuesto. (ver respuesta al punto 10. anterior). Actualmente, la supervisión de los establecimientos de FIA en Jamaica incluye los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los solicitantes tienen que ser una compañía; FIA (s.3)</li> <li>➤ La compañía tiene que tener licencia en virtud de FIA (s.3):</li> <li>➤ Compañía significa una compañía creada y registrada en virtud de la Ley de Compañías, 2004, o en virtud de la ley anterior (es decir, la Ley de Compañías de 1967. (s.2 Ley de Compañías). Bajo la Ley de Compañías, la oficina registrada tiene que estar situada en Jamaica. (s.8).</li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Jamaica
				<p>Desde el 2004, las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ <b>prohíben específicamente</b> el establecimiento o mantenimiento de relaciones con bancos ficticios. (ver párrafos 84 y 82).</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a></p>
19. Otras formas de reporte	GC	No existe un sistema formal de notificación a las autoridades Aduanales de otros países en caso de detección de cargamentos inusuales de moneda, etc.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer un sistema formal de notificación a las autoridades Aduanales de otros países en caso de detección de cargamentos inusuales de moneda, etc.</li> </ul>	Jamaica, como miembro de la World Customs Organization, está comprometida a implementar el Marco Seguro de Estándares de la WCO. Un aspecto importante de ello son los acuerdos de red Aduana a Aduana, para promover el movimiento perfecto de bienes a través de las cadenas seguras de suministros del comercio internacional. Estos acuerdos de red desembocarán, entre otros, en el intercambio de información oportuna y precisa, lo cual permitirá a las administraciones aduanales manejar los riesgos de manera más efectiva, incluyendo la mejora de la capacidad de la Aduana para detectar consignaciones de alto riesgo; permitirá a las administraciones aduanales mejorar sus controles a lo largo de la cadena de suministro del comercio internacional; y asegurar una ubicación más eficiente de los recursos aduanales. Los acuerdos de red Aduana a

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
				Aduana, fortalecerán la cooperación entre las administraciones de las Aduanas y le permitirán a las administraciones aplicar controles en fases más tempranas en la cadena de suministros, ej.: cuando la administración de un país importador solicita a la administración del país exportador, que lleve a cabo un examen en su nombre.
20.Otros Negocios y Profesionales No Financieras Designadas y técnicas seguras para realizar las transacciones	NC	No existen medidas efectivas establecidas para enfrentar las vulnerabilidades que representa los negocios y profesiones no financieras que no sean Negocios y Profesionales No Financieras Designadas (ej.: los comerciantes de automóviles), así como la elevada incidencia de efectivo en la economía.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evaluar los riesgos ALD/CFT que representan los negocios y profesiones no financieras que no sean Negocios y Profesionales No Financieras Designadas y considerar la aplicación de las Recomendaciones 5, 6, 13-15, 17 y 21 del GAFI.</li> <li>• Tomar medidas para instar al desarrollo y uso de técnicas modernas y seguras para realizar transacciones financieras, que sean menos vulnerables frente al LD.</li> </ul>	<p>Con respecto al <b>Régimen para las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas (APNFD)</b>, en marzo de 2010 se culminó un Documento Definitivo que persigue ser la base de las recomendaciones sobre el régimen propuesto, el cual fue presentado al Ministro el 26 de abril de 2010. Este Documento Definitivo identificó y formuló recomendaciones sobre las profesiones más importantes que sirven de guardianes que hay que cubrir de manera prioritaria dentro del régimen de APNFD que se propone, a saber, contadores, abogados, agentes y promotores de bienes raíces, comerciantes de metales preciosos y gemas.</p> <p>Jamaica se encuentra también en el proceso de aprobar la legislación sobre el establecimiento de las Actividades de Juegos en los Casinos en Jamaica. A petición del Gobierno, el Bank of Jamaica revisó y formuló recomendaciones sobre temas a tratar en el Proyecto de Ley, particularmente con respecto a lograr que estén establecidas las disposiciones que aborden explícitamente los requisitos ALD y lograr que las violaciones de tales requisitos constituyan un delito. Se señaló también la probabilidad de designación como APNFD y se recomendó que el régimen de regulación incluya a un regulador con las potestades legales para hacer coercitivos</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Jamaica
				<p>los requisitos ALD y ofrecer orientaciones sobre el cumplimiento y los requisitos ALD.</p> <p><b>Ref.: Actividades que no son APNFD.</b> Entre el 2005 y el 2009 FID realizó una evaluación inicial preliminar. Las conclusiones preliminares en ese momento sacaron a la luz que las posibles áreas de vulnerabilidad en materia de LD pudieran ser las personas en el negocio de los espectáculos y los comerciantes de auto usados. FID tendrá que profundizar en su investigación para poder valorar apropiadamente el potencial de los riesgos de LD que representan estos dos sectores. Sin embargo, una revisión inicial apunta a que los pagos de cheques ya deben estar incluidos dentro de las obligaciones legales impuestas al sistema bancario acerca de la realización de la debida diligencia acorde sobre individuos/entidades, así como dentro de sus obligaciones sobre el mantenimiento de registros. Es posible que los pagos en efectivo sean abordados por medio de un requisito específico de reporte sobre el efectivo, que sirva para tratar el riesgo que se percibe en estos casos. En tal sentido, para facilitarlos, pareciera necesario hacer enmiendas a POCA, las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero. FID evaluó a los agentes de empeño y concluyó que estos son relativamente insignificantes y que en este momento no constituyen una amenaza de LD.</p> <p>El 27 de febrero de 2009 se lanzó RTGS (Jamclear).</p> <p>Jamaica está revisando actualmente su arquitectura de Sistemas de Pago, con la</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Cali ficac ión</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
				<p>finalidad de establecer leyes para racionalizar específicamente la supervisión del sistema y garantizar la seguridad legal entre los participantes bajo circunstancias tales como la insolvencia. Elementos auxiliares de esta iniciativa son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Reducción de los periodos de liquidación para el pago de los cheques;</li> <li>➤ Implementación del sistema Real Gross Time Settlement System (RTGS), cuya entrada en efecto está prevista para el 2008; y a la larga,</li> <li>➤ Régimen de truncamiento de cheques;</li> </ul> <p>El sistema de pagos ha sido testigo también del desarrollo de pagos electrónicos a través de medios bancarios electrónicos (tarjetas de Cajeros Automáticos u on-line), los cuales han tenido un impacto en el uso intenso de efectivo en Jamaica. Esta iniciativa, no obstante, está regida en toda su integridad por el sector privado, y en ella el Ministro, a través de la emisión de la Orden Bancaria (Dinero Electrónico), 2006, asegura que los acuerdos fundamentales para tales medios de pago permanezcan en las instituciones sujetas a los requisitos de otorgamiento de licencia y ALD.</p>
21. Atención especial para los países de mayor riesgo	PC	Ninguna dirección o obligación para examinar los antecedentes y el propósito de las transacciones que no tengan un motivo económico aparente o lícito visible de, o en, países que no aplican las recomendaciones del GAFI o que deban permanecer disponibles para ayudar a las autoridades competentes y a los	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los antecedentes y el propósito de las transacciones que no tengan un motivo económico aparente o lícito visible con personas (incluyendo personas jurídicas y otras instituciones financieras) procedentes de, o en, países que no aplican las</li> </ul>	Las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ advierten a las instituciones financieras contra el inicio de relaciones o la realización de transacciones con personas residentes en países que no aplican de manera suficiente los requisitos del GAFI. Además, las Notas Directrices exigen a las instituciones financieras

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
		auditores.	recomendaciones del GAFI o lo hacen de manera insuficiente, deben ser examinadas. Las conclusiones escritas sobre dichas transacciones deben permanecer disponibles para ayudar a las autoridades competentes y a los auditores.	<p>que aseguren que las relaciones con clientes en países de alto riesgo estén sujetas a la aprobación previa de la administración superior. Asimismo, las transacciones que son sospechosas por su naturaleza, deben estar sujetas a investigaciones, y las conclusiones deben estar al alcance de la Autoridad Designada. Estas transacciones tienen que ser reportadas también a la Autoridad Designada (<b>ver párrafos 87 y 88</b>).</p> <p>En sentido general, las conclusiones con respecto a las transacciones que generan sospechas, estarán al alcance de la Autoridad Competente y de los Auditores de la institución financiera (<b>ver párrafo 101A</b>).</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a></p> <p>Los Lineamientos de la FSC exigen a los licenciatarios y a los registrantes que reconozcan y evalúen aquellas transacciones emanadas de países o regiones con elevados incidentes de lavado de dinero, cuyos antecedentes y propósito no tengan un objetivo económico aparente o lícito visible. Además, cuando se haya determinado que estas transacciones son sospechosas, deberá hacerse entonces un reporte a la Autoridad Designada. Ver Parte X: Monitoreo de Transacciones - II.</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
				<i>Reconocimiento de Clientes/Transacciones Sospechosas.</i>
22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	GC	Se requiere que las instituciones financieras informen al supervisor de su país de procedencia cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no puede observar las medidas apropiadas ALD/CFT. Sin embargo, se requiere a las instituciones reguladas por el BOJ y FSC que apliquen las medidas ALD/CFT de Jamaica a sus sucursales o subsidiarias. Se requiere que las autoridades de supervisión evalúen el cumplimiento con los requisitos de la Recomendación 22 para evaluar la implementación efectiva.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Como parte del régimen de supervisión consolidada, deben hacerse comprobaciones en las instituciones financieras para asegurar que sus sucursales y subsidiarias extranjeras observen medidas ALD/CFT que se correspondan con los requisitos del país de procedencia y las Recomendaciones del GAFI. Deben tomarse en cuenta los riesgos que representan los afiliados fuera del ámbito de supervisión.</li> <li>• Debe exigírsele a las instituciones financieras que informen al supervisor de su país de procedencia cuando una sucursal o subsidiaria extranjera no pueda observar las medidas ALD/CFT apropiadas.</li> </ul>	<p>Las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ ordenan a las instituciones financieras que adopten un enfoque consolidado en materia de cumplimiento ALD/CFT, con respecto a las sucursales y subsidiarias, incluyendo evaluaciones de los regímenes ALD/CFT aplicables en las jurisdicciones en las que están ubicadas las sucursales y subsidiarias, con vistas a determinar los riesgos ALD/CFT que se presentan para la compañía controladora u Oficina Matriz. (Ver párrafos 3, 4 y 5). Estos requisitos han estado en vigor desde el 2004. Además, cuando las sucursales y subsidiarias extranjeras no puedan cumplir con los requisitos ALD/CFT aplicables, la Oficina Central local o la compañía controladora tienen que informar a la Autoridad Competente dicha incapacidad. (Ver párrafo 5A).</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a></p> <p>Los Lineamientos de la FSC, desde febrero de 2005, tenían establecidos requisitos similares a los esbozados con anterioridad para sus</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Jamaica
				<p>entidades reguladas y sus sucursales y subsidiarias en el extranjero. Ver Parte BB - V. <i>INSTITUCIONES REGULADAS EXTRANJERAS RECONOCIDAS</i> página 146.</p> <p>Estos requisitos, en lo referido a las sucursales extranjeras, aparecen también en POCA a través de las Regulaciones de POCA (MLP), 2007 r. 18 y se ordenan ahora dentro de las Regulaciones TP (Entidades que Reportan). <b>Las Regulaciones TP (Entidades que Reportan), fueron aprobadas como ley el 19 de marzo de 2010.</b></p>
23. Regulación, supervisión y monitoreo	GC	Ausencia de una supervisión adecuada consolidada; Exclusión de algunas instituciones financieras del ámbito de la MLA. Falta de terminación de evaluaciones sobre la Diligencia Debida sobre Clientes para los agentes de	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Armonizar la definición de instituciones financieras en la MLA y la TPA con la que aparece en la Metodología de Evaluación ALD/CFT.</li> <li>• Introducir e implementar una supervisión consolidada.</li> </ul>	<p>En virtud de POCA, existe la facilidad de designar a personas como instituciones financieras a los efectos de POCA. (ver s. 2). Bajo las leyes de Jamaica, los servicios categorizados como puntos 1; 4; 5; 7; 8 (en la medida en que estos constituyen actividades que requieren del otorgamiento de licencia bajo la Ley de Valores) y 9; 11; 12 y 13 de la Metodología de Evaluación ALD/CFT, son servicios que demandan del recibo de una licencia para que se puedan llevar a cabo de forma legítima en Jamaica, y estos servicios son capturados en la definición actual de instituciones financieras. (Dicho de otra forma, 9 de las 13 categorías de servicios listadas en dicha Metodología, ya están incluidos en la definición de instituciones financieras dentro de POCA).</p> <p>En cuanto a los servicios en 2; 3; 6 y 10 de la Metodología ALD/CFT, las autoridades jamaicanas llevarán a cabo las evaluaciones acordes, para determinar las vulnerabilidades en</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Cali ficac ión</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
				<p>materia ALD que pudieran existir y los requisitos ALD/CFT aplicables que en consecuencia deben imponerse.</p> <p>En cuanto al tema de la supervisión consolidada, la Ley Bancaria, la Ley de las Instituciones Financieras (secciones 29C-F) y la Ley de las Sociedades de Construcción (secciones 75C-F), contienen ya disposiciones que comprenden los requisitos fundamentales para un régimen de supervisión consolidado. Utilizando estas disposiciones, el BOJ ha trabajado con sus licenciatarios para exigir, posibilitar e implementar las reestructuraciones corporativas acordes, necesarias para asegurar que las estructuras de grupo resultantes dentro de las cuales caigan los licenciatarios, sean capaces de ser supervisadas sobre bases consolidadas. El amplio estatuto buscará también mejorar los poderes que ya contiene la ley.</p> <p>En este sentido se está culminando un documento conceptual actualizado. En el 2008 se presentó al Ministro un borrador que propone esta amplia legislación. A tono con condicionales específicas del FMI, esta presentación está siendo actualizada en este momento para reflejar lo acaecido con respecto a las mejores prácticas dentro de la supervisión bancaria; para sincronizar los requisitos aplicables al sector de aceptación de depósitos con licencia e incorporar las recomendaciones emanadas de los aspectos BCP del FSAP. Tal y como se acordara con el FMI, el borrador de documento conceptual actualizado les fue entregado el 31 de marzo de 2010 para su revisión y aportes, en aras de cumplir el compromiso del Gobierno de proceder</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
24. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas - regulación, supervisión y monitoreo	NC	Pese a la maquinaria reguladora para los Casinos, estos caen fuera del ámbito de las medidas ALD/CFT, al igual que las demás categorías de Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, en cuyo caso la maquinaria de regulación está ausente o es inadecuada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Como indicaran las autoridades, los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas deben ser incluidos en el ámbito de los requisitos legales del régimen ALD/CFT. Deben establecerse las autoridades de regulación/Organizaciones de Autorregulación acordes en este sentido, si no se ha hecho todavía, y se les deben otorgar los poderes suficientes, sanciones, recursos técnicos y financieros para que puedan desempeñar con efectividad su mandato en la arena ALD/CFT.</li> </ul>	<p>a la aprobación antes de que finalice el programa del FMI.</p> <p>POCA contiene disposiciones para la aplicación de los requisitos ALD a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, quienes serán denominados por el Ministro responsable de la Seguridad Nacional, cuando el régimen para estas personas entre en vigor.</p> <p>Véanse también los comentarios en el Criterio 16 y el Criterio 20 más arriba.</p>
25. Lineamientos y Retroalimentación	PC	Mecanismo inadecuado para el suministro de una retroalimentación a las instituciones financieras y a Los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas sobre una base sistemática. No existen lineamientos para los DNFBP.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promulgar la FIDA para instaurar un sistema de retroalimentación a las IF y las DNFBP con respecto a los Lineamientos del GAFI sobre las Mejores Prácticas a las Instituciones Financieras de Reporte y Otras Personas.</li> <li>• Emitir lineamientos para los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas luego de incluirlos bajo el régimen ALD/CFT.</li> <li>• La FSC debe eliminar la declaración que avisa que los GL de La FSC no son obligatorios.</li> </ul>	<p><b>La Ley de la FID fue aprobada el 26 de marzo de 2010.</b></p> <p>El Proyecto de Ley de la FID se volvió a discutir y fue presentado ante un nuevo Comité Conjunto Selecto del Parlamento, el cual fue convocado en julio de 2009. El Comité Conjunto Selecto (JSC, por sus siglas en inglés) finalizó sus deliberaciones sobre el <b>Proyecto de Ley de la FID</b> el 2 de marzo de 2010, como estaba previsto, y el Informe del JSC y su Anexo, el cual hace una relación de las enmiendas propuestas al Proyecto de Ley, fueron presentados al Parlamento el miércoles 10 de marzo de 2010. El martes 16 de marzo de 2010, quedó aprobado el Proyecto de Ley en la Cámara Baja con veintiocho enmiendas propuestas por el Informe del Comité Conjunto Selecto. El debate del Proyecto de Ley está previsto en el Senado para el 26 de marzo de 2010; el debate se verá</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Cali ficac ión</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
				<p>facilitado por una sesión especialmente reconvocada del Senado luego de que el Parlamento cese el 25 de marzo 2010.</p> <p>La FID ha implementado un sistema de retroalimentación a las entidades que reportan, el cual busca una respuesta automática para acusar recibo de los reportes que se envían a esa autoridad.</p> <p>Además, POCA introdujo un sistema obligatorio de retroalimentación bajo el régimen de “consentimiento acorde”, el cual ordena la retroalimentación por parte de la Autoridad Designada (FID) a las personas/entidades que reportan; tal retroalimentación tiene que aceptar o rechazar específicamente, el hecho de dar el consentimiento a la persona/entidad que reporta para que haga un acto que esté prohibido en virtud de POCA, como el proceder con una transacción que parezca sospechosa. El periodo de retroalimentación es de 7 días calendario. (<b>ver secciones 99 y 91 de POCA</b>).</p> <p>La Cuarta Lista anexada a POCA contiene disposiciones para la aplicación de los requisitos ALD a los Negocios y Profesionales No Financieras Designadas, quienes serán denominados por el Ministro responsable de la Seguridad Nacional. Estas entidades, a partir de su designación, pasarán a formar parte del sector regulado y tendrán que cumplir con obligaciones similares ALD para las instituciones financieras.</p> <p>POCA contempla también la designación de la Autoridad Competente, la cual será responsable</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Jamaica
				<p>de monitorear el cumplimiento ALD bajo POCA. (Ver s. 91(1)(g)).</p> <p>Los Lineamientos AML/CFT de la FSC fueron ajustados debidamente desde el 2005, para eliminar el erróneo planteamiento de que el uso de los Lineamientos de la FSC no es obligatorio.</p> <p>El tema fue tratado en el párrafo 238 del Informe de Evaluación Mutua y allí se cita a FSC como referencia a esta inclusión del planteamiento anterior como errónea y que FSC se aseguraría de que tal planteamiento fuera eliminado de los Lineamientos.</p>
<b>Medidas institucionales y de otro tipo</b>				
26. La UIF	GC	<p>La UIF de Jamaica, en su forma actual, fue creada a mediados de 2004 y se ha desempeñado un duro trabajo en el desarrollo de dicha Unidad para cumplir con los estándares del GAFI. Aún no se ha logrado la Membresía en el Grupo Egmont aunque se debe reconocer que los esfuerzos desplegados para obtenerla. El actual marco legislativo ALD/CFT no es tan amplio como debiera ser, lo cual a veces entorpece el trabajo investigativo en esta área y debe observar – La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ. En consecuencia, la clasificación en esta sección se ha visto grandemente influenciada por este factor y ahora es que los sistemas y los procesos se pueden implementar. Por ende no hay resultados para evaluar con efectividad esos sistemas y procesos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La propuesta FIDA, la cual colocará a la UIF en una base estatutaria, debe promulgarse lo antes posible.</li> </ul>	<p><b>La Ley de la FID fue aprobada el 26 de marzo de 2010.</b></p> <p>El Proyecto de Ley de la FID se volvió a discutir y fue presentado ante un nuevo Comité Conjunto Selecto del Parlamento, el cual fue convocado en julio de 2009. El Comité Conjunto Selecto (JSC, por sus siglas en inglés) finalizó sus deliberaciones sobre el <b>Proyecto de Ley de la FID</b> el 2 de marzo de 2010, como estaba previsto, y el Informe del JSC y su Anexo, el cual hace una relación de las enmiendas propuestas al Proyecto de Ley, fueron presentados al Parlamento. El martes 16 de marzo de 2010, quedó aprobado el Proyecto de Ley en la Cámara Baja con veintiocho enmiendas propuestas por el Informe del Comité Conjunto Selecto, y fue aprobado en la Cámara Alta el 26 de marzo de 2010. <b>La Ley de la FID fue aprobada el 26 de marzo de 2010.</b></p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Cali ficac ión</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
				La FID contribuyó con casos tipológicos para la reunión del Grupo de Trabajo sobre Tipologías del GAFIC, efectuada en Panamá, en julio de 2009.
27. Las autoridades de ejecución de la ley	GC	La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ. Por ende, no hay resultados para evaluar con efectividad esos sistemas y procesos. La Oficina de la DPP u otro individuo tal como el Ministro puede designar por Orden será responsable para el recibo de revelaciones hechas bajo esta Ley. Se ha recomendado que el Ministro considere la nominación del Director Técnico Principal de la FID como la “autoridad designada” según las razones constatadas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se recomienda que el Ministro, bajo la Ley de Prevención del Terrorismo, considere la designación del Director Técnico de la FID como la “autoridad designada” para el recibo de las revelaciones.</li> </ul>	<p>En abril de 2008, los Jefes de Gobierno de CARICOM acordaron adoptar un enfoque regional para combatir el crimen. Las áreas que se resaltaron fueron intercambio de inteligencia e información entre los Estados Miembros y, quizás, el rápido despliegue de un grupo de acción regional.</p> <p>Además, se llegó al consenso de firmar un Acuerdo de Cooperación del Espacio Marítimo y Aéreo, así como un Tratado de Arresto de CARICOM.</p> <p>Esta agrupación regional acordó asimismo, entre otros elementos:</p> <p>(i) Desarrollar una base de datos regional en función de una política sobre las armas de fuego ilegales;</p> <p>(ii) Establecer unidades contra los secuestros.</p> <p>La designación requerida de un Director Jefe Técnico de la FID, se hizo efectiva en marzo de 2006.</p>
28. Poderes de las autoridades competentes	GC	Las disposiciones sobre la recopilación de evidencias han sido establecidas en la MLA y la DOFPA. Existen disposiciones similares en la TPA. La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ. Como consecuencia, no existían ni sistemas		<p>POCA sí contiene una amplia gama de potestades para la Autoridad Designada. Estas incluyen:</p> <p>a) Ordenes de Allanamiento.</p> <p>b) Ordenes de Revelación.</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
		<p>ni procesos vigentes y no habían resultados para lograr una evaluación efectiva.</p> <p>Al momento de la evaluación mutua in situ, no se ha hecho ninguna solicitud de orden de seguimiento al Tribunal– resulta difícil evaluar si esta es o no una dificultad con respecto a la legislación o una deficiencia en el proceso investigativo. Se debe anotar que cuando sea promulgada la POCA esta implementará un marco legislativo más fuerte sobre todo con respecto a los asuntos ALD, y sin duda con los Ordenes de Seguimiento y demás Ordenes que exigen la elaboración de records, que serán utilizados con más frecuencia.</p>		<p>c) Ordenes Auxiliares. d) Ordenes de Información sobre el Cliente. e) Ordenes de Seguimiento de Cuentas.</p> <p>Las deficiencias que se percibieron sobre las Ordenes de Seguimiento y particularmente las solicitudes de renovación de dichas Ordenes, han sido corregidas.</p>
29. Supervisores	GC	La FSC se encuentra en el proceso de desarrollar las técnicas de evaluación en el ámbito ALD/CFT. Se inició el examen de las compañías de seguros de forma limitada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Comisión para los Servicios Financieros debe implementar un amplio sistema de exámenes in situ ALD/CFT para comprobar el cumplimiento de sus licenciarios.</li> </ul>	<p>En cuanto a la FSC, los manuales de procedimiento se actualizaron antes de la Evaluación Mutua para incluir módulos sobre comprobaciones ALD/CFT. Las revisiones de comprobación del cumplimiento de las políticas y procedimientos ALD se completaron desde el 2005 y se terminaron también para todas las entidades reguladas de la FSC en la industria de seguros y valores, además de que se tomó acción en materia de regulación en forma de directivas dirigidas a las entidades reguladas.</p> <p>Luego de la revisión, se han llevado a cabo exámenes ALD/CFT de los registrantes en el sector de seguros.</p>
30. Recursos, integridad y capacitación	GC	Aunque el financiamiento y los recursos para las distintas agencias involucradas en el esfuerzo ALD son en estos momentos adecuados, con la aprobación de una legislación más amplia y adicional, sería prudente revisar estos niveles de	<ul style="list-style-type: none"> <li>Con la promulgación de una legislación más comprensiva y suplementaria, sería prudente revisar el financiamiento, el personal y los recursos de las distintas agencias</li> </ul>	Veintiún miembros de las fuerzas de seguridad y de la Office of Disaster Preparedness and Emergency Management (ODPEM) (Oficina de Preparación para Desastres y Manejo de Emergencias) recibieron un curso de

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Cali ficac ión</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
		<p>personal. En particular la UIF – bajo el Proyecto de Ley sobre los Activos del Crimen se propone reducir el límite de los niveles de reporte. El año pasado, con los niveles actuales de reporte, la unidad recibió más de 49,000 Reportes de Transacciones que sobrepasan el límite establecido (TTR, en inglés) – número que se incrementó en cinco veces con respecto al año anterior. Si el actual sistema manual de introducción de datos sigue en su lugar, habrá que revisar los recursos de personal. Un área a considerar en este sentido sería un sistema electrónico de reporte.</p> <p>La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ. En consecuencia, la clasificación en esta sección se ha visto grandemente influenciada por este factor y ahora es que los sistemas y los procesos se pueden implementar. Se requerirá el establecimiento de una nueva estructura TPA o el mejoramiento de la estructura actual en términos de personal, financiamiento y el suministro de recursos ahora con la vigencia de la legislación.</p>	<p>involucradas en el esfuerzo ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La propuesta reducción del límite para el nivel de reporte bajo la POCA, además de la reciente promulgación de la TPA, demanda que se someta a revisión el personal, el financiamiento y el suministro de recursos técnicos para la UIF.</li> </ul>	<p>entrenamiento de dos semanas sobre Manejo de Situaciones Críticas, organizado y financiado por el Gobierno de Estados Unidos. El curso se impartió a principios del mes de octubre de 2009. Jamaica es el quinto país en recibir este entrenamiento, en el cual los oficiales conocen temas tales como, entre otros, tendencias en el terrorismo, toma de decisiones, planificación en incidentes críticos, política, coordinación, comando, control y respuesta táctica.</p> <p>El GOJ adquirirá siete unidades forenses móviles que permitirán la recolección de muestras con mayor rapidez en las escenas del crimen, como parte de la mejora continua de las capacidades de recopilación de evidencia de la Policía. El GOJ está manejando también la posibilidad de adquirir mini-laboratorios que se colocarían en toda la isla y que se utilizarían para la investigación forense de las escenas del crimen.</p> <p>Cincuenta y ocho oficiales de la Policía recibieron entrenamiento forense como parte del Programa de Modernización de la Fuerza Policial. La International Crime Scene Investigators Association, con base en Estados Unidos, fue quien entregó la certificación del entrenamiento.</p> <p>En julio de 2009, la University of Technology, junto con el JIM School of Advanced Management, introdujo un seminario de capacitación de 36 horas sobre Fraude y Contabilidad Forense. Entre las personas a las que estaba dirigido el curso se encontraban oficiales de las fuerzas del orden público,</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Cali ficac ión</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
				<p>abogados e investigadores. El contenido del curso abordó los siguientes temas: Tipos de fraude; Introducción a la ciencia forense; Realización de auditorías forenses; Disuasión del fraude; Detección/examen del fraude; Realización de auditorías forenses (herramientas y técnicas), y Habilidades en la realización de entrevistas/interrogatorios.</p> <p>En marzo de 2009, FSC efectuó su tercer Taller anual de Mitigación del Crimen Financiero, con el tema: El Crimen Financiero: Identificación, Mitigación y Reporte. El taller se centró en temas tales como: Identificación de los tipos de fraude; Tendencias en los crímenes financieros; Coordinación de los esfuerzos de los reguladores financieros y de las fuerzas del orden público, y Estrategias de mitigación.</p> <p>La Universidad de Tecnología en Jamaica introdujo también, en julio de 2008, un curso de verano sobre Computación Forense. El curso estaba dirigido al personal de la Policía y el Ejército; personal de seguridad de los negocios electrónicos, administradores de Riesgos; administradores de Sistemas; administradores de la TI, y agencias y personal gubernamental. El contenido del curso incluía los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Capacitación en computación forense con fuentes abiertas;</li> <li>(ii) Examen de equipos móviles;</li> <li>(iii) Investigación del crimen en Internet;</li> </ul>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
				<p>(iv) Investigación del crimen por correo electrónico;</p> <p>(v) Violación de las trademark y copyright.</p> <p>(vi) Recuperación de expedientes y partidas eliminadas.</p> <p>(viii) Uso de evidencia en rastros criminales.</p> <p>En marzo de 2008, el centro de capacitación “Caribbean Regional Drug Law Enforcement Training Centre” en Jamaica, completó un curso de entrenamiento para los investigadores financieros de Jamaica y de otros países del Caribe. El curso perseguía como propósito:</p> <p>(i) Equipar mejor a los investigadores para realizar investigaciones financieras dentro de las distintas legislaciones sobre los Activos del Crimen en la región;</p> <p>(ii) Fortalecer las capacidades de la rama de ejecución de la ley en el terreno de las drogas, con respecto a las técnicas a utilizar, para lograr una mayor efectividad en sus operaciones generales.</p> <p>La FID, en particular, está buscando activamente la expansión de sus recursos de personal para aliviar las presiones sobre los recursos existentes como resultado de la aprobación de POCA. Este es un elemento clave, teniendo en cuenta temas tales como el régimen de “consentimiento acorde” y el aumento significativo de sus obligaciones y responsabilidades con respecto al manejo y reporte de activos, así como las</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
31. Cooperación nacional	GC	<p>Se ha implementado una acción sustantiva con respecto a esta recomendación. Sin embargo, los esfuerzos de Jamaica han sido impedidos a través de un marco legislativo que no incluyó una legislación sobre la prevención del terrorismo. La TPA inició sus operaciones el 6 de junio, 2005 tras la realización de la evaluación mutua in situ. La FID empezará unas campañas de conciencia pública para actualizar a las instituciones financieras en cuanto a sus responsabilidades bajo las distintas leyes. Se recomienda que la Comité Anti Lavado de Dinero se involucre en tal campana y quizás puede ampliar su alcance. ¿El público está consciente de lo que constituye el lavado de dinero y las consecuencias que acarrea participar en tales actividades? ¿Entienden el peligro del impacto que puede tener el lavado de dinero en el sistema financiero del país? Este es el tipo de campaña que se puede dirigir adecuadamente a una entidad nacional como es el Comité Nacional Anti Lavado de Dinero.</p> <p>Se requiere una revisión del contenido de las Notas Directrices actualmente vigentes con la promulgación de la TPA y la promulgación propuesta de la POCA sobre la FIDA. Un método coordinado y colaborador con respecto a esta tarea permitirá la contribución de todas las partes interesadas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Comité Nacional Anti Lavado de Dinero debe unirse a la FID en la campaña de concienciación que se propone para sensibilizar al público, a las instituciones financieras y a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados sobre los papeles y responsabilidades que les corresponden dentro del régimen ALD/CFT.</li> <li>• Con la promulgación de la Ley de los Activos del Crimen, la TPA y la Ley de la FID deben revisarse las Notas Directrices y los Lineamientos.</li> <li>• Las autoridades competentes deben establecer medios formales de consulta con los Negocios y Profesionales No Financieros Designados.</li> </ul>	<p>publicaciones sobre estadísticas/tipologías.</p> <p>La FID (a través de la representación de la Directora Jefe Técnica y sus dos delegados) es Miembro del Comité Nacional ALD. Se tiene previsto también que una vez que los servicios identificados fruto de la iniciativa de evaluación de los Negocios y Profesionales No Financieros Designados hayan sido recomendados para su denominación, en ese momento se llevarán a cabo más iniciativas de concienciación pública y consultas diferenciadas, para asegurar la sensibilización apropiada de los respectivos sectores de servicios y del público en general, acerca de los requisitos del régimen a imponer. No obstante, las agencias de regulación ya han emprendido iniciativas de elevación de la conciencia a través de campañas de los medios de divulgación y seminarios públicos.</p> <p>Las Notas Directrices (ALD/CFT) del BOJ y los Lineamientos ALD/CFT de la FSC, fueron sometidos a revisión en el 2005 para tomar en cuenta la aprobación de TPA en el 2005.</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a></p>
32. Estadísticas	GC	Se mantiene las estadísticas con respecto a la legislación ALD e incluyen las transacciones sospechosas, la confiscación, los casos LD, la	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se debe consolidar las estadísticas sobre el decomiso de bienes o la investigación de delitos con la FID</li> </ul>	Se están produciendo algunas estadísticas. Se espera que el sistema se racionalice con la

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
		<p>asistencia legal mutua, peticiones para cooperación y extradición. Jamaica se ha encargado recientemente con una revisión completa de su régimen ALD/CFT al haber reconocido la existencia de algunas debilidades, específicamente con respecto al marco legislativo en el caso de ALD y la ausencia de un marco legislativo en el caso de CFT. A tal efecto, La TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio de 2005, luego de la evaluación mutua in situ la TPA entró en vigor en Jamaica el 6 de junio, 2005 y distintas iniciativas legislativas como la POCA se encuentran bajo consideración. La mayoría de las estadísticas están elaboradas por la FID en relación con 32.2/ No obstante, las demás agencias o entidades se encargan de responsabilidades similares en cuanto al decomiso de bienes o la investigación de delitos y dichas estadísticas no son consolidadas. Se ha reconocido esta deficiencia y mientras se desarrolla el FID y se entra en vigor el marco legislativo, se anticipa que se convierta en una entidad central responsable para la producción de estadísticas más completas sobre las áreas requeridas. La falta de estadísticas consolidadas constituye una pequeña deficiencia la cual ha sido abordada.</p>	<p>como la entidad central responsable para el archivo de todas las estadísticas requeridas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe mantener las estadísticas relativas a las cuestiones que tienen que ver con el FT.</li> <li>• Incluir a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados dentro del régimen ALD/CFT y mantener también estadísticas relativas a su cumplimiento.</li> </ul>	<p>aprobación de FIDA, lo cual tuvo lugar el <b>26 de marzo de 2010</b>.</p> <p>POCA contiene disposiciones para la aplicación de los requisitos ALD a los Negocios y Profesionales No Financieros Designados, quienes serán denominados por el Ministro responsable de la Seguridad Nacional, cuando el régimen para estas personas entre en vigor.</p>
33. Personas jurídicas – usufructuarios	GC	<p>Aunque se cumple con muchos de los requisitos de la R33, la información sobre el beneficiario real de una compañía incorporada no se tiene.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Registrador de Compañías debe considerar la institución de medidas para captar información sobre el beneficiario real de una compañía incorporada así como también información sobre las nacionalidades de los usufructuarios.</li> </ul>	<p>La Oficina de Registro de Compañías de Jamaica completó su investigación y hará presentaciones ante la dirección política sobre cómo la Ley de Compañías de 2004 se puede enmendar para capturar información relativa a la titularidad usufructuaria de una compañía, así como también las nacionalidades de los usufructuarios.</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Jamaica
				La Oficina de Registro de Compañías de Jamaica está llevando a cabo en estos momentos una investigación sobre cómo la Ley de Compañías 2004 se puede enmendar para capturar información relativa a la titularidad usufructuaria de una compañía, así como también información sobre las nacionalidades de los usufructuarios.
34. Acuerdos legales – usufructuarios	C	Se observa plenamente la recomendación.		
<b>Cooperación Internacional</b>				
35. Convenciones	PC	Los Artículos 6(1) y 6(2)(b) de la Convención de Palermo que disponen la penalización del lavado de los activos del crimen y la inclusión de todo tipo de crimen grave como delitos predicados del Lavado de Dinero no son plenamente implementados.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La TPA implementa sustancialmente el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, las deficiencias identificadas en el informe deben ser rectificadas mediante la introducción de las enmiendas apropiadas.</li> <li>• Debe promulgarse la POCA lo antes posible.</li> </ul>	<p>POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007.</p> <p>Enmienda a la <b>Ley de Prevención del Terrorismo</b> para permitir las sanciones reflejadas en las propuestas Regulaciones sobre la Prevención del Terrorismo (Entidades que Reportan), 2010 – Esta enmienda a la Ley de Prevención del Terrorismo fue aprobada en la Cámara Baja el miércoles 10 de marzo de 2010 y recibió la aprobación en el Senado el 12 de marzo de 2010. (Bajo las leyes de Jamaica, las sanciones definidas dentro de las Regulaciones están restringidas al máximo que se permite bajo la Ley de Interpretación, a menos que la Ley Principal para las Regulaciones disponga expresamente otra cosa).</p> <p><b>Las Regulaciones sobre la Prevención del Terrorismo (Entidades que Reportan), 2010, fueron aprobadas posteriormente el 19 de marzo de 2010.</b></p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
36. Ayuda legal mutua	GC	No se logra una plena implementación de la TPA en relación con la ayuda legal mutua debido a su reciente promulgación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mientras se puede ampliar la asistencia legal mutua para incluir los delitos prescritos plenamente definidos, por lo tanto es necesario aprobar la POCA para ampliar y aclarar la definición existente en los estatutos de Jamaica. La TPA sí toma providencias para que los delitos de terrorismo sean prescritos bajo la MACMA. Insistimos, la Ley de los Activos del Crimen debe ser aprobada con prontitud.</li> </ul>	<p>En julio de 2008, dentro del MLAT (Tratado de Asistencia Legal Mutua) entre Jamaica y Canadá, el Gobierno de Jamaica recibió CDN \$200,000 /JMD 1.5 millones, como parte de los activos procedentes de la cuenta decomisada de un narcotraficante canadiense encarcelado que estaba involucrado en el tráfico de estupefacientes de Jamaica a Canadá.</p> <p>POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007.</p>
37. Criminalidad dual	GC	La MACMA no exige expresamente la criminalidad dual, y con la promulgación de la TPA que cubre los delitos predicados tanto del LD como FT. Ver también RE.V resumen de factores	<ul style="list-style-type: none"> <li>Una vez más deviene imperativo que se apruebe la POCA para que la cooperación internacional, en este sentido, sea más efectiva. La Ley de los Activos del Crimen, como se dijo con anterioridad, establece las bases para un amplio rango de asistencia legal mutua.</li> </ul>	<p>POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007.</p>
38. Ayuda legal mutua en la confiscación y el congelamiento	PC	Las leyes y procedimientos proporcionadas para dar respuesta a las peticiones para la asistencia legal mutua no son limitados a la definición de LD,FT y los demás delitos predicados que no cubren todos los delitos graves según lo requerido en la Recomendación 1.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ver Recomendación 36.</li> </ul>	<p>POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007, abordando así esta deficiencia bajo el régimen anterior de MLA. (Ver sección 92 de POCA).</p>
39. Extradición	C	Se observa plenamente la Recomendación		
40. Otras formas de cooperación	PC	La FID no tiene legalmente el poder para intercambiar información con contrapartes en el extranjero. No está presente el reporte espontáneo mediante acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>No existen disposiciones sobre el reporte espontáneo. Por ende, deben tomarse las debidas providencias en materia de reporte espontáneo, mediante acuerdos o arreglos bilaterales y multilaterales.</li> </ul>	<p><b>La Ley de la FID fue aprobada el 26 de marzo de 2010.</b></p> <p>El Proyecto de Ley de la FID se volvió a discutir y fue presentado ante un nuevo Comité Conjunto Selecto del Parlamento, el cual fue convocado en julio de 2009. El Comité Conjunto Selecto (JSC,</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

FATF 40+9	Calificación	Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas por Jamaica
			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Debe promulgarse lo antes posible la legislación propuesta que faculta a la FID para intercambiar información con contrapartes en el extranjero.</li> </ul>	<p>por sus siglas en inglés) finalizó sus deliberaciones sobre el <b>Proyecto de Ley de la FID</b> el 2 de marzo de 2010, como estaba previsto, y el Informe del JSC y su Anexo, el cual hace una relación de las enmiendas propuestas al Proyecto de Ley, fueron presentados al Parlamento el miércoles 10 de marzo de 2010. El martes 16 de marzo de 2010, quedó aprobado el Proyecto de Ley en la Cámara Baja con veintiocho enmiendas propuestas por el Informe del Comité Conjunto Selecto, y fue aprobado en la Cámara Alta el 26 de marzo de 2010.</p> <p><b>La Ley de la FID fue aprobada el 26 de marzo de 2010.</b></p> <p>FIDA permite el intercambio espontáneo de información entre FID y sus UIF homólogas internacionales. (Véase la sección 12).</p> <p>Debe señalarse también que POCA dispone el intercambio espontáneo de información por parte de ARA, que es la FID en Jamaica, bajo el párrafo 15 de la Primera Lista anexada a la Ley, la cual dispone que: <i>“La información obtenida por la Agencia en conexión con el ejercicio de alguna de sus funciones, puede ser revelada por la Agencia, si la revelación se hace para cumplir con los objetivos de ...”</i> investigaciones o procesamientos criminales o civiles que se hayan iniciado o que se pudieran iniciar o llevados a cabo en Jamaica (a), (b); e <i>“... (g) investigaciones o procesamientos fuera de Jamaica, en concordancia con las disposiciones de la Ley de Asistencia Legal Mutua (Asuntos Penales);”</i>.</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
Las Ocho Recomendaciones Especiales				
RE.I Implementación de los instrumentos de las NU	GC	<p>Los delitos terroristas no son delitos predicados para el LD:</p> <p>Ninguna provisión para congelar directamente los activos de las entidades listadas en la TPA;</p> <p>Ninguna provisión que permite la confiscación de bienes del valor correspondiente en la TPA.</p> <p>No se logró una evaluación de la TPA debido a su reciente promulgación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ver Recomendación 35.</li> </ul>	<p>En virtud de POCA, el lavado de dinero es un acto que involucra manejos de cualquier tipo con bienes criminales (s. 92). Bienes criminales significa el beneficio derivado, ya sea completa, parcial, directa o indirectamente, de una conducta que constituye una conducta criminal. (s. 91). Conducta criminal significa toda conducta que en Jamaica constituye un delito o si ocurrió fuera de Jamaica, hubiera constituido un delito de haber tenido lugar dentro de Jamaica. (s. 92). Por ende, todos los delitos dentro de la ley de Jamaica, constituirían predicados del lavado de dinero, incluyendo los delitos bajo la Ley de Prevención del Terrorismo.</p> <p>Debe destacarse que en virtud de POCA, el financiamiento del terrorismo es uno de los delitos con respecto al cual el tribunal puede, a partir de una sentencia, aplicar el principio de “estilo de vida delictivo”, lo cual conlleva disposiciones específicas de decomiso que permitirán la aplicación de decomiso, si las circunstancias lo permiten, ya sea en especie o mediante órdenes de sanción pecuniaria (es decir, orden para el pago de dinero) (ver secciones 5 y 6 de POCA).</p> <p>Además, se pueden emitir interdictos en virtud de TPA contra personas que sean convictas de, o que estén acusadas de, delitos de terrorismo.</p>
RE.II Penalización del	GC	Los delitos del financiamiento del terrorismo no	➤ La POCA debe ser aprobada con debida	POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
financiamiento del terrorismo		<p>constituyen los delitos predicados para el lavado de dinero.</p> <p>Debido a su reciente promulgación, no hay resultados como para evaluar con efectividad la implementación de la TPA.</p>	<p>prontitud.</p>	<p>2007. En virtud de POCA, todos los delitos graves, incluyendo el financiamiento del terrorismo, pueden ahora constituir las bases de cargos de lavado de dinero.</p>
RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas	GC	<p>Dada su reciente promulgación no hay resultados como para evaluar con efectividad la implementación de la TPA.</p> <p>Ninguna disposición para la congelación directa de los activos de las entidades listadas en la TPA.</p> <p>Ninguna disposición para permitir la confiscación de bienes de valor correspondiente en la TPA.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La TPA debe contener una disposición directa para congelar los activos de entidades listadas.</li> <li>➤ La TPA debe ser enmendada para permitir disposición para la interdicción de bienes de valor correspondiente.</li> </ul>	<p>Las disposiciones en virtud de TPA, convierten en un delito para las instituciones financieras, el prestar cualquier servicio financiero con respecto a las personas listadas. (Ver secciones 4-6 de TPA). Una persona convicta de un delito de financiamiento del terrorismo está sujeta al decomiso de sus activos en virtud del régimen de estilo de vida delictivo. (Ver secciones 5 y 6 de POCA).</p>
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	PC	<p>El requisito sobre el reporte de transacciones en la TPA es general y no hace referencia específica a transacciones donde hay motivos razonables para sospechar que son vinculadas o relacionadas con o utilizadas para el terrorismo, los actos terroristas o por organizaciones terroristas o esos individuos quienes financian el terrorismo.</p> <p>El cumplimiento con las recientes medidas CFT promulgadas queda todavía por implementar plenamente</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Declarar de manera clara en la legislación la obligación de hacer un RTS que se aplica a los fondos cuando existen motivos razonables para sospechar o que sospechan que sean vinculados o relacionados con, o serán utilizados para el terrorismo, los actos terroristas o constituir las organizaciones terroristas o los individuos que financian el terrorismo.</li> </ul>	<p><b>Las Regulaciones sobre la Prevención del Terrorismo (Entidades que Reportan), 2010, fueron aprobadas el 19 de marzo de 2010.</b> Estas Regulaciones, entre otras cosas, aclaran que la obligación de reportar transacciones que sean inusuales, etc., incluye la obligación de hacer RTS. La Sección 16 de TPA impone la obligación de reportar con prontitud todas las transacciones complejas, inusuales o grandes, y los patrones inusuales de transacciones que no tengan un motivo económico aparente u obviamente lícito. Dentro de las Regulaciones, la obligación de reporte se aclara en la Regulación 15 como un mandato de que los procedimientos sobre el reporte de la entidad asegurarán que los procesos de reporte cubran las circunstancias en las que una transacción compleja, inusual o</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
				grande o un patrón inusual de transacciones, que no tenga un propósito económico aparente u obviamente lícito o que de lugar a una sospecha de que la transacción (se haya completado o no), involucra fondos que pudieran estar relacionados a la comisión de un delito de terrorismo relevante.
RE.V Cooperación internacional	GC	La TPA contiene ahora disposiciones para la asistencia legal mutua y la extradición, pero dada su reciente promulgación, su efectividad en sentido general no se puede determinar debidamente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ver Recomendación 36.</li> </ul>	Debe destacarse también que POCA fue aprobada y entró en vigor en mayo de 2007.
RE.VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor	GC	El Regimen de Regulación para las compañías de remito entrará en vigor a partir de julio, 2005		El régimen de regulación para las compañías de envío, entró en vigor en julio de 2005. Estas entidades caen ahora dentro de la supervisión directa del Bank of Jamaica.
RE.VII Normas para las transferencias cablegráficas	PC	<p>No requieren que las instituciones financieras incluyan información completa sobre el originador en el mensaje o el formulario de pago que acompaña la transferencia cablegráfica transfronteriza.</p> <p>No aparece ninguna instrucción específica de que para las transferencias cablegráficas internas la institución financiera que hace la orden debe cumplir con el requisito para las transferencias transfronterizas o incluir en el mensaje o formulario de pago, el número de la cuenta del originador o un identificador único.</p> <p>No aparecen directivas para que los instituciones financieras aseguren que las transacciones no rutinarias no sean acumuladas</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Promulgar el Proyecto de Ley sobre el Lavado de Dinero (Cambio de Nombre y Enmienda) para que entren en vigor las obligaciones propuestas para las instituciones financieras con respecto a las transferencias cablegráficas.</li> <li>• Desarrollar módulos para comprobar el cumplimiento con la Recomendación Especial VII.</li> </ul>	<p>Vale destacar que POCA sustituyó el Proyecto de Ley de Lavado de Dinero (Cambio de Nombre y Enmienda). Bajo las Regulaciones de POCA (MLP), 2007, la Regulación 9 aborda las obligaciones de las instituciones financieras a la hora de realizar transferencias cablegráficas. Estas obligaciones incluyen asegurar que los registros reflejen información fidedigna, como el nombre y dirección correctas, número de cuenta u otro número de referencia del titular de la cuenta, originador de la transferencia y receptor de los fondos transferidos por vía cablegráfica.</p> <p>En este momento están establecidos requisitos similares dentro de TP (las Regulaciones para las Entidades que Reportan fueron aprobadas en la ley el 19 de marzo de 2010). (Véase la</p>

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
		<p>cuando permitirá un aumento de riesgo del lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo.</p> <p>No existe un requisito específico para que las instituciones financieras beneficiarias adopten los procedimientos efectivos basados sobre el riesgo para la identificación y manejo de transferencias electrónicas que no son acompañadas por información sobre el cliente originador.</p> <p>No existen medidas para la efectiva supervisión de las instituciones financieras sobre el cumplimiento con la Recomendación Especial VII.</p> <p>Las actuales instrucciones no aseguran que los requisitos de la Recomendación 17 también se aplican en relación con las obligaciones bajo la RE VII.</p>		<p>Regulación 9).</p> <p>Además, las Notas Directrices ALD/CFT del BOJ, en los párrafos 92 (revisión efectuada en junio de 2005) y 92A-92D (revisión efectuada en marzo de 2007), disponen la siguiente guía mejorada sobre la RE VII:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❶ Transferencias internas y transfronterizas;</li> <li>❶ Transferencias cablegráficas en lote, y</li> <li>❶ Transferencias cablegráficas que no están acompañadas por información completa sobre el originador.</li> </ul> <p>La Guía señala también a las instituciones financieras, que el cumplimiento en este sentido seguirá formando parte de los exámenes ALD/CFT del BOJ. Debe señalarse que la incorporación de este enfoque en los exámenes ALD/CFT por parte del BOJ, entró en vigor en el 2004.</p> <p>Las Notas Directrices del BOJ (ALD/CFT), que fueron sometidas a revisión en el 2009 para reflejar los requisitos más estrictos ALD/CFT dentro de POCA, fueron aprobadas el 22 de abril de 2010 por el Ministro de Seguridad Nacional.</p> <p>Estas Notas Directrices revisadas se pueden consultar en el portal informático del Banco en <a href="http://www.boj.org.jm">www.boj.org.jm</a></p>
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	La legislación sobre el terrorismo no cubre a las organizaciones sin fines de lucro, e inadecuado sistema para regular a las organizaciones sin	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las autoridades deben implementar los requisitos de la Recomendación Especial VIII, tomando en</li> </ul>	Estas mejoras están pendientes todavía.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas  
Jamaica (Actualizada para la Plenaria del GAFIC de mayo/junio 2010)**

<b>FATF 40+9</b>	<b>Calificación</b>	<b>Resumen de los Factores que fundamentan la Calificación</b>	<b>Acciones Recomendadas</b>	<b>Acciones Emprendidas por Jamaica</b>
		finés de lucro.	consideración las medidas establecidas en el Documento sobre las Mejores Prácticas acorde.	
RE.IX Mensajeros de Efectivo				